



HOJA RESUMEN CONTRATO DE CUENTAS PASIVAS PERSONALES, MENÚ Y SU CORRESPONDIENTE MANUAL OPERATIVO

1. Partes del Contrato	Banco Múltiple BHD, S. A., entidad de intermediación financiera y Cliente. Las generales de las partes figuran en el Contrato.
2. Objeto	A solicitud del cliente, el Banco abrirá en su favor productos tales como cuentas de ahorro, corrientes, en sus distintas modalidades, depósitos a plazos y establecerá el uso de los servicios Internet Banking Personal (IBP) y Móvil Banking Personal (MBP) para realizar operaciones en línea.
3. Características y operatividad	• Moneda: pesos dominicanos (RD\$) dólares estadounidenses (US) o euros (EU) según selección del cliente. • Modalidad: productos unipersonales o mancomunados bajo la modalidad “y” o bajo la modalidad “o”. limitándose en los canales digitales a solicitudes de productos unipersonales. • El Cliente podrá retirar sus valores vía caja, cajeros automáticos, Subagentes Bancarios, y podrá transaccionar a través de los canales de Internet Banking Personal (IBP) y Móvil Banking Personal (MBP), siempre que exista disponibilidad de fondos. • El Cliente podrá asociar una Tarjeta de Débito, física o virtual a su cuenta, así como, una tarjeta de débito adicional o expedir cheques, según el tipo de producto contratado. • En cuanto a los Depósitos a Plazo, si el Cliente no realiza la cancelación a su vencimiento, quedará renovado de forma automática bajo las mismas condiciones pactadas, salvo la tasa de interés que será ajustada a las condiciones del mercado. No obstante, quedará a opción del Banco realizar dicha renovación. • Las cuentas sin movimientos por 3 años serán tratadas conforme a la normativa de cuentas inactivas y/o abandonadas. • En caso de fallecimiento, el Banco entregará los fondos disponibles a sus sucesores cuando estos hayan agotado los procesos de partición correspondientes • Los fondos en sus productos pasivos podrán ser afectados producto de embargos, oposiciones u requerimiento de inmovilización por una autoridad competente.
4. Condiciones financieras del producto	• Las tasas de interés aplicables, plazos y condiciones para el pago de los intereses, varían según el tipo de producto contratado información está disponible en el Tarifario. • Se fija un balance mínimo para cada tipo de cuenta. y se aplica la comisión prevista el Tarifario vigente en caso de no mantener dicho balance. • Previa notificación al Cliente, las cuentas que mantengan un balance de cero por un periodo máximo de 180 días, podrán ser cerradas.
5. Costos y penalidades del producto	Las comisiones y cargos aplicables están detallados en el tarifario disponible en medios físicos o electrónicos proporcionados por el Banco. El Banco podrá variar de tiempo en tiempo el Tarifario, previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación.
6. Obligaciones principales de cada parte	• Obligaciones del Banco: cumplir las obligaciones del contrato. Habilitar los canales de disposición de los fondos depositados. Pagar un porcentaje de tasa de interés, en los casos que aplique. Proveer al Cliente los estados de cuentas mensuales. • Obligaciones del cliente: Utilizar los servicios conforme a los términos del contrato. Mantener su información actualizada en calidad de cliente. Pagar las tarifas previstas en el tarifario. Proveer información al Banco sobre la procedencia lícita de los fondos y sus operaciones.
7. Derechos de cada parte	• Derechos del cliente: Obtener los servicios conforme lo previsto en el contrato. Recibir previo a su implementación la notificación de los cambios de los elementos reservados como variables. Recibir sus estados de cuentas mensuales. • Derechos del Banco: Cobrar y modificar tarifas por los servicios, requerir informaciones personales al cliente. Debitar previa autorización, de las cuentas que el Cliente mantenga las sumas para cubrir cualquier deuda pendiente o de sumas que fueren acreditadas por error.
8. Riesgos y beneficios	• Riesgos: Errores en instrucciones del cliente. Riesgos asociados al uso de los canales digitales, tales como: robo de identidad, fraude financiero, phishing, malware, suplantación de identidad u otros; el Cliente deberá mantener la confidencialidad de sus datos de acceso y las medidas y recomendaciones de seguridad para manejar estos riesgos están canales de información del Banco. • Beneficios: Acceso a servicios bancarios. Recibir un porcentaje de interés por las sumas depositadas, dependiendo del producto pasivo seleccionado por el Cliente.
9. Vigencia	En caso de que las cuentas no especifiquen plazo de vigencia, este será indefinido.
10. Terminación	• El contrato puede ser terminado por el Banco, sin alegar causa, notificando al Cliente con 30 días de anticipación; de igual forma podrá terminar el Contrato inmediatamente

	debiendo notificarle al Cliente su decisión dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación: en caso de que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, o aquellos que de forma expresa contiene el contrato. • El Cliente podrá poner término al Contrato, en cualquier momento previa solicitud al Banco; debiendo saldar cualquier suma adeudada si la hubiere
11. Reclamaciones	Pueden ser canalizadas a través del Centro de Contacto, la Red de Sucursales e Internet Banking Personal, así como cualquier canal que el Banco habilite en el futuro. El Banco gestionará las reclamaciones dentro de los plazos establecidos en la normativa.
12. Canales disponibles para consulta o asistencia	• Centro de Contacto: +1-809-243-5000.- Página web: www.bhd.com.do • Presenciales: Sucursales, Subagentes Bancarios. • Digitales: Internet Banking y Móvil Banking y cualquier otro que habilite en el futuro.
13. Modificaciones	Los elementos reservados como variables pueden ser modificados previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación. Si el Cliente no está de acuerdo podrá terminar el contrato de forma anticipada; saldando las sumas adeudadas, si las hubiere.
14. Notificaciones	• Al Banco: a la dirección del Banco indicada en el contrato. • Al Cliente: a través de la plataforma de servicios, por correo electrónico, SMS o cualquier otra forma de contacto suministrada por el Cliente.
15. Unidad contractual	Esta Hoja de Resumen forma parte integral del “Contrato de Cuentas Pasivas Personales y su correspondiente Manual Operativo” y contiene los elementos claves de éste. Le invitamos a revisar íntegramente tu contrato y sus anexos y a mantenerte actualizado sobre las tarifas y costos a través de nuestro Tarifario.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS Y MENÚ DE SELECCIÓN

El o los Suscritos cuyas generales constan al pie del presente documento, actuando por sí mismo, declara (n) que en esta misma fecha ha(n) solicitado a Banco BHD, la apertura de cuentas pasivas, por lo que ha(n) leído y aprobado todas las cláusulas de la unidad contractual del "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD" y su Manual Operativo. También acepta(n) que, de acuerdo con las opciones marcadas más adelante, se compromete(n) a cumplir con todas las cláusulas que apliquen a las cuentas seleccionadas más abajo, así como con las condiciones generales y particulares de la selección realizada, según se indica a continuación:

1- CUENTAS CORRIENTES:

☐ Cuenta Corriente Tradicional

☐ Cuenta Corriente Cero Comisión

☐ Cuenta Corriente Premium

MODALIDAD DE MANEJO:

☐ Unipersonal

☐ "Y"

☐ "O"

MODALIDAD DE USO (marque todas las que aplique):

☐ Tarjeta de Débito física

☐ Tarjeta de Débito virtual

☐ chequeras

ESTADOS DE CUENTA:

☐ Retiro en sucursal

☐ Correo electrónico

☐ Descarga en canales digitales

APODERADO:

☐ Sí

Nombre

Documento de identidad

2- CUENTAS DE AHORROS:

☐ Ahorro Personal

☐ Cuenta Móvil

☐ Ahorro Mi Pago BHD

☐ Ahorro MLB

☐ Maxicuenta

☐ Ahorro Now

☐ Ahorro Universitaria

MONEDA:

☐ Pesos Dominicanos

☐ Dólares Estadounidenses

☐ Euros

MODALIDAD DE MANEJO:

☐ Unipersonal

☐ "Y"

☐ "O"

MODALIDAD DE USO:

☐ Tarjeta de Débito física

☐ Tarjeta de Débito virtual

☐ Libreta

ESTADOS DE CUENTA:

☐ Retiro en sucursal

☐ Correo electrónico

☐ Descarga en canales digitales

APODERADO:

☐ Sí

Nombre

Documento de identidad

3- SUPERCUENTA:

Indicar cuenta principal

Frecuencia transferencias regulares

Monto transferencias regulares

☐ Quincenal

☐ Mensual

4- ACCESORIO(S) ENTREGADO(S):

☐ Tarjeta de Débito Física

☐ Tarjeta de Claves

☐ Chequera

☐ Libreta de Ahorros

OFICIO

OFC-PRO-2026203630

24 JUN 2026



5- DEPÓSITO A PLAZO:

☐ Físico

☐ Digital

MONEDA:

☐ Pesos Dominicanos

☐ Dólares Estadounidenses

☐ Euros

MODALIDAD DE MANEJO:

☐ Unipersonal

☐ "Y"

☐ "O"

INTERESES:

☐ Capitalizados

☐ Acreditados a cuenta

Indicar cuenta

ESTADOS DE CUENTA:

☐ Retiro en sucursal

☐ Correo electrónico

☐ Descarga en canales digitales

APODERADO:

☐ Sí

Nombre

Documento de identidad

El (los) suscrito(s) reconoce(n) haber recibido de parte del Banco previo a la firma del presente, la Hoja Resumen, que se incluye como un anexo, formando parte integral de este documento, así como la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, que se incluye además en el código QR que ha sido entregado y que contiene un ejemplar del Manual Operativo de Cuentas Pasivas Personales, en el que se detallan todos los productos y servicios pasivos personales ofertados por el Banco y de las funcionalidades de Internet Banking y Móvil Banking Personal, además del Tarifario BHD que establece las tasas de interés aplicables, cargos por servicios, penalidades, montos mínimos y máximos de las cuentas pasivas, pudiendo escanear y descargar en su dispositivo todos estos documentos o solicitar un ejemplar físico de cada uno en nuestras Sucursales.

Hecho y firmado, en la ciudad de _____, República Dominicana, el día _____ del mes de _____, del año _____.

Por EL CLIENTE - Persona física

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No. _____

Firma _____

Para leer el Manual Operativo de Cuentas Pasivas Personales, el tarifario de productos y la carta de derechos y deberes escanea el código QR desde tu celular o cualquier dispositivo electrónico.



Modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio _____ de fecha _____.

OFICIO

OFC-PRO-2026203630

24 JUN 2026



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS BHD

El o los Suscritos, cuyas generales constan al pie del presente documento, actuando por sí mismo declara haber leído y aprobado todas las cláusulas de este Contrato, las cuales me comprometo a respetar y cumplir, a reconocer como válidas y vinculantes, y declaro que voluntariamente acepto los términos indicados a continuación:

1. **Partes y objeto.** El BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A., entidad de intermediación financiera, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil No. 11432SD, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 1-01-13679-2, con asiento social y domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero esquina avenida Winston Churchill, sector Evaristo Morales, quien en lo adelante se denominará EL BANCO y el solicitante (en lo adelante EL CLIENTE), cuyas generales constan al final del presente documento, acuerdan la apertura de cuentas pasivas, la habilitación del uso de los servicios de banca a distancia y transferencias al CLIENTE, según lo que se dispone más adelante.

Párrafo I: Extensión del Contrato. EL CLIENTE declara y acepta que el consentimiento expresado en este Contrato y su Manual Operativo configura un convenio continuo que obligará al CLIENTE, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

Párrafo II: Solidaridad activa. Queda entendido que en el manejo de las cuentas pasivas, existirá solidaridad activa y que dicha solidaridad subsistirá a pesar de la muerte del CLIENTE. En consecuencia, los pagos hechos al CLIENTE superviviente o a los herederos del fallecido serán válidos y oponibles a todos los interesados.

2. **Unidad contractual.** El régimen jurídico y la descripción de cada una de las cuentas pasivas disponibles en EL BANCO, se encuentra contenido en el presente Contrato y su Manual Operativo, documentos que de manera integral conforman la unidad contractual que rige los "Contratos de Pasivas BHD". EL CLIENTE reconoce y acepta que ha leído y recibido junto a este Contrato un Manual Operativo que se incorpora como parte integral del mismo y que contiene el detalle de todas las informaciones jurídicamente relevantes sobre las operaciones pasivas del BANCO, sus procedimientos y beneficios.

Párrafo: Con la selección de productos pasivos en el Menú de Selección, EL CLIENTE acepta las condiciones generales y particulares de la selección realizada, quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a los productos y a los servicios seleccionados.

3. **Tarifario.** Las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, montos mínimos y máximos de las cuentas pasivas, se encuentran indicadas en forma desglosada en el Tarifario BHD publicado por EL BANCO de manera física o electrónica, las cuales podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o autoridades monetarias y financieras; en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE los cambios o variaciones por cualquiera de las vías fehacientes, en los plazos que se establezcan para cada producto o servicio.
4. **Origen de los fondos.** EL CLIENTE, reconoce que los recursos que serán depositados y manejados a través de los productos pasivos que mantenga en EL BANCO provienen de actividades lícitas. Asimismo, EL CLIENTE declara que dichos recursos son de su exclusiva propiedad. EL CLIENTE reconoce que en caso de ser requerido este deberá sustentar ante EL BANCO cualquier transacción que realice o bien EL BANCO podrá rechazar ciertas operaciones que este realice e informarlo a las autoridades competentes, en caso de ser necesario, sin que esto constituya violación a sus derechos.
5. **Autorizaciones e instrucciones electrónicas.** A opción del BANCO, EL CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones de la cuenta pasiva seleccionada, a través de firmas digitales o mensajes de datos; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o biométricas, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, y por cualquier otro mecanismo electrónico reconocido, permitido y establecido por EL BANCO, en sujeción de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

OFICIO

OFC-PRO-2026203630

24 JUN 2026

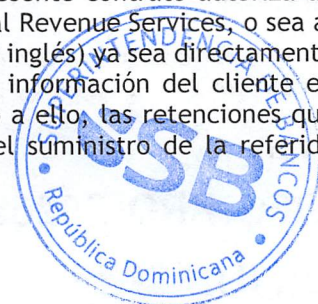
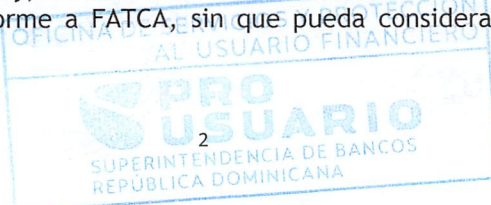


6. **Prueba de transacciones realizadas.** EL CLIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de los movimientos, operaciones y transacciones que se realicen en las cuentas pasivas, tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.
7. **Limitación y No Responsabilidad.** EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones del CLIENTE, sus agentes y apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacione directa o indirectamente con los servicios a que se contrae el presente Contrato; ni será responsable por el perjuicio sufrido por EL CLIENTE a consecuencia de los errores que éste cometa al impartir sus instrucciones a EL BANCO con relación a la operación o manejo de las cuentas y uso de cajeros automáticos.

Párrafo: En caso de error, negligencia u omisión de actuar de buena fe en la operación y manejo de las cuentas pasivas, EL BANCO será responsable frente a EL CLIENTE y a los terceros únicamente hasta la suma dejada de pagar o pagada en exceso con respecto a la instrucción que haya dado EL CLIENTE.

8. **Apertura de cuentas bancarias, depósitos y retiros a nombre de personas legalmente incapaces.** El padre, la madre o el tutor legal, así como, los curadores de las personas mayores de edad que se encuentren legalmente incapacitadas para la administración de sus bienes, que hayan sido declaradas interdictos judiciales o que mediante sentencia emanada de los tribunales civiles hayan sido privadas de sus derechos civiles, políticos o suprimidos sus derechos fundamentales, podrán abrir cuentas bancarias a través de una cualesquiera de las sucursales de EL BANCO y efectuar depósitos por cuenta de éstos. Los depósitos realizados a favor de las personas afectadas por las incapacidades descritas anteriormente sólo podrán ser retirados durante la vida de éstos por sus tutores o curadores, o por las personas delegadas por estos para tales fines, mientras no cese la interdicción, incapacidad legal o degradación que les afecte o les sean restablecidos sus derechos civiles o fundamentales, en la forma establecida en la Ley.
9. **Apertura de cuentas bancarias a favor de personas no alfabetizadas y/o con discapacidad física para firmar.** Toda persona interesada en contratar una cuenta bancaria a su nombre o en contratar un servicio podrá solicitarlo vía una cualesquiera de las sucursales del BANCO, sin embargo, en caso de que no sepa leer y/o escribir o que tenga alguna discapacidad física, la cual le imposibilite firmar el Contrato de Pasivas, deberá estampar sus huellas digitales o dactilares en el Contrato de Cuentas Pasivas y en el Menú de Selección, así como, en todos los demás documentos requeridos por el BANCO para tales fines. Es entendido que las huellas digitales se refieren a la impresión con tinta indeleble de las yemas de los dedos pulgares de ambas manos del CLIENTE.
10. **Cesión de depósitos.** En caso de cesión del crédito del CLIENTE, al recibir la notificación de la cesión, EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente al cedente. Por su parte, el cesionario estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones pactadas por EL CLIENTE.
11. **Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero.** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley Foreign Account Tax Compliance Act o lo que es lo mismo, la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero, en lo adelante (FATCA por su siglas en inglés), admitiendo que las entidades financieras extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, EL CLIENTE se compromete y obliga frente a EL BANCO a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley.

Por tanto, en caso de que EL CLIENTE haya declarado a EL BANCO que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, EL CLIENTE por el presente contrato autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a EL BANCO, a suministrar al Internal Revenue Services, o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América, (IRS por sus siglas en inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información del cliente en relación con el cumplimiento de esta Ley, así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida



información y/o retención: a) violación al secreto bancario; b) violación a la ley de Protección de Datos Personales; c) pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

Por ende, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá proporcionar la referida información que posea EL CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerida por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes; por tanto, EL BANCO no se responsabilizará frente al Cliente ni a los terceros por la información falsa que haya sido suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO por cualquier medio.

12. Indivisibilidad. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato no afectan la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones contenidas en este.

13. Leyes aplicables. El presente Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y supletoriamente por los usos del país y por los usos internacionales establecidos o que se establezcan a propósito de la materia y en caso de surgir alguna diferencia o litis con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, las partes se comprometen y obligan a someterse a la decisión de los tribunales competentes de la República Dominicana.

14. Autorización para cargos y/o débito a cuentas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, comisiones, cargos por servicios y cualquier crédito a favor de EL BANCO generado en ocasión a sus productos pasivos y sus accesorios, así como resultado de cualquier facilidad de crédito que le haya sido otorgada en su provecho o que EL CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose, a los productos de préstamos o tarjetas de crédito. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles y concepto. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, EL BANCO notificará a EL CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

Párrafo I: EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de su cuenta, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario BHD publicado por medios físicos o electrónicos. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

Párrafo II: EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO no mantengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO dichas sumas al primer requerimiento; quedando facultado EL BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro, que este último entienda pertinente, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar a EL BANCO los gastos y honorarios legales que se incurra, a fin de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE; en el entendido de que EL BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento por el banco girador debido a una causa o falta no imputable a EL BANCO. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos.



Párrafo III: EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del EL CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta:

- a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE.
- b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras.

Párrafo IV: En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones EL BANCO previo a su implementación notificará a EL CLIENTE con 30 días de antelación por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas (fax, correo electrónico, o SMS), el cobro de las nuevas tarifas. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyos casos, no podrá cerrar la cuenta. EL CLIENTE reconoce que luego de transcurrido el referido plazo sin que hayan producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.

Párrafo V: Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario BHD vigente al momento del cargo.

Párrafo VI: Igualmente EL CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que éste pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en una(s) cualesquiera(s) de su(s) cuenta(s). EL BANCO se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE a la mayor brevedad posible luego de realizado el débito, por cualquier vía el monto o las sumas debitadas, detallando la(s) cuenta(s) afectada(s) y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.¹

15. Modificaciones. EL CLIENTE reconoce y acepta que las condiciones previstas en el presente Contrato, su Menú de Selección y su Manual Operativo podrán ser modificados unilateralmente por EL BANCO acorde a sus políticas, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o de las autoridades monetarias y financieras, en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE por cualquier vía fehaciente con por lo menos 30 días de anticipación a la entrada en vigor del cambio informando las modificaciones y anexando las nuevas condiciones aplicables. EL CLIENTE podrá consultar y descargar en todo momento la versión vigente y actualizada del presente Contrato y de su Manual Operativo a través de la página web de EL BANCO, o bien solicitar una copia impresa en cualquiera de sus sucursales.

En caso de objeción por parte de EL CLIENTE a las nuevas condiciones, EL CLIENTE tendrá la opción de terminar el presente contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigor de las modificaciones, sin ningún costo adicional, ni penalidad por dicho concepto, sin perjuicio de que EL CLIENTE deberá cumplir con las obligaciones pendientes que tenga a su cargo.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que, cuando se trate de modificaciones cuyos efectos resulten favorables para EL CLIENTE, estas se aplicarán de forma inmediata. En tales casos, EL BANCO deberá informar a EL CLIENTE sobre dichas mejoras dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

¹ Cláusula aprobada mediante Oficio SB 6031 de fecha 30 de agosto 2021



16. Autorización de Uso de Información EL CLIENTE titular de los datos reconoce que al suscribir el presente Contrato, acepta y autoriza al Banco, según aplique, a:

- a. Solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. Por igual, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente Contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar su perfil como cliente de EL BANCO.
- b. Consultar y validar los datos personales proporcionados por EL CLIENTE al BANCO con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos donde aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por EL CLIENTE y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de EL BANCO.
- c. Consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por EL BANCO a los fines de: (i) confirmar las distintas transacciones que EL CLIENTE pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (ii) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que EL BANCO así disponga, y (iii) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que éste pudiera realizar en virtud del presente contrato.
- d. Compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades reguladoras del sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los proveedores de servicios de EL BANCO, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones de EL CLIENTE; (iii) con sus sociedades controladoras, relacionadas, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades que posean el mismo controlador del Banco (en adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.
- e. Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

Párrafo I: EL CLIENTE reconoce y acepta que:

- a. Ha sido informado por el Banco de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del Banco en la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normativas complementarias.
- b. La custodia de los datos que son cedidos por El Cliente en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por El Cliente mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal “b” del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, ni violación a las disposiciones de Ley No. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

Párrafo II: El Banco declara y garantiza al Cliente que:

- a. Al compartir los datos de El Cliente con terceros autorizados mediante el presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No. 4-23, las políticas del Banco y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del Cliente como confidenciales. Por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por el Banco, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue cedida. A tal efecto, El Banco al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines.

- b. Durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros del Cliente serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c. El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como, a cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.²

17. Prevención lavado activo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y cualquier otro hecho reñido con la ley, admitiendo que EL BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto EL BANCO podrá rehusarse a recibir fondos e inmovilizar y bloquear preventivamente las cuentas de acuerdo con las disposiciones de la citada ley 155-17 y su normativa complementaria. Asimismo, informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo EL CLIENTE explicar y documentar ante EL BANCO, la procedencia de los recursos de sus operaciones.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, EL CLIENTE se abstendrá de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con solicitudes de crédito o aprobaciones de productos y servicios que ofrece EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando al BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como, notificar a EL BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este contrato y generará la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO. ³

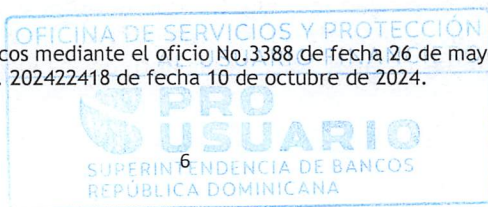
18. Evasión Fiscal. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el Banco de las disposiciones contenidas en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario de la República Dominicana, en relación con la infracción de Evasión Tributaria, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, EL CLIENTE reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario.

19. Aceptación, Declaración y Reconocimiento. EL BANCO informa a EL CLIENTE que la formalización de los presente Contrato puede realizarse mediante la utilización de la firma manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección de las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente, sujeto a las disposiciones de este artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

Párrafo I: Firma Electrónica Avanzada. En caso de que las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, EL CLIENTE reconoce que ha manifestado su consentimiento para contratar la apertura del producto pasivo. EL CLIENTE reconoce que este tipo de firma es válida, según lo dispuesto en la Ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y resoluciones que lo complementan y por tanto EL CLIENTE no denegará los efectos jurídicos de la presente operación, por el hecho de contar con una Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, el Cliente reconoce que para los fines de la presente operación, al concluir el proceso de firma indicado anteriormente, se entenderá que esta firma será similar a su firma manuscrita.

² Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante el oficio No.3388 de fecha 26 de mayo 2023.

³ Cláusula aprobada por la SB mediante el Oficio No. 202422418 de fecha 10 de octubre de 2024.



Párrafo II. Firma Digital o Electrónica Cualificada y uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica. En caso de que las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada, declaran y reconocen que la suscripción del presente Contrato se realizó utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley número 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. EL CLIENTE reconoce que al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

Párrafo III. Al suscribir este documento ya sea, mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura o mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada, EL CLIENTE reconoce(n) su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02.

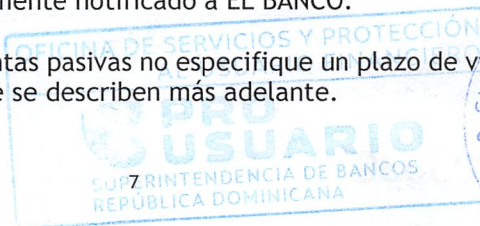
20. Autorización para uso de Firma Electrónica Simple. EL CLIENTE por medio de la presente reconoce y acepta que para contratar cualesquiera otros productos, así como para firmar cualquier documentación que sea requerida por EL BANCO, este podrá utilizar la Firma Electrónica Simple, siendo esta un conjunto de datos integrados a otros datos electrónicos que por acuerdo entre las Partes se utiliza como medio de identificación entre el emisor y destinatario de un mensaje de datos o documento digital, pudiendo utilizarse para los fines, un simple “clic”, un “acepto”, la colocación de un código OTP o de la numeración de una tarjeta de claves, soft token, entre otros y constituyendo en lo adelante su colocación como la manifestación del consentimiento de EL CLIENTE en contratar con EL BANCO y acordando estos que para los fines será considerado como su firma manuscrita. Por tanto, EL CLIENTE otorga su autorización para contratar productos o servicios financieros mediante el uso de una Firma Electrónica Simple.

21. Perfeccionamiento del Contrato. En los casos de contratación de una cuenta o producto de pasivas por un medio digital, el presente Contrato se perfeccionará cuando se manifieste la aceptación del CLIENTE, conforme el procedimiento de autenticación que determine EL BANCO; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o datos de identificación, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, números de identificación personales, claves de seguridad previamente acreditadas, el nombre en un correo electrónico y cualquier otro mecanismo fehaciente reconocido y establecido por EL BANCO que permita identificar el consentimiento del CLIENTE, en sujeción a las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

22. Avisos y Notificaciones. Para fines de ejecución del presente contrato, las Partes elige(n) domicilio en el territorio nacional, en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. No obstante, queda acordado entre las Partes que EL BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar a EL CLIENTE en virtud del presente y de los servicios contratados, por correo electrónico, SMS o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por EL CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales.

En ese sentido, EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo EL CLIENTE que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados o que terceros reciban o tengan acceso a dichas informaciones, en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado a EL BANCO.

23. Vigencia. En caso de que un producto de cuentas pasivas no especifique un plazo de vigencia, ésta será indefinida sin perjuicio de las causas de terminación que se describen más adelante.



24. **Terminación sin causa justificada.** EL CLIENTE y EL BANCO, de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente a la otra parte. En caso de que EL BANCO sea quien haya decidido terminar el contrato, notificará de forma escrita su decisión al CLIENTE, por cualquier vía fehaciente, en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.
25. **Terminación por causa justificada.** EL BANCO podrá terminar el presente Contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos, debiendo EL BANCO notificar a EL CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato, en los siguientes casos:
- Si EL BANCO identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos.
 - Si EL CLIENTE aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude o cualquier ilícito penal, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita.
 - Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del CLIENTE.
 - Si EL CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.
26. **Reconocimiento.** Sin perjuicio de los deberes y derechos de EL CLIENTE establecidos en el presente Contrato, EL CLIENTE, como usuario de servicios financieros, le asisten los demás derechos descritos en la Carta de derechos y deberes del usuario de servicios financieros contenidos en el código QR insertado en el menú de selección. Asimismo, EL CLIENTE reconoce haber recibido de EL BANCO y tenido acceso en la etapa precontractual la Hoja Resumen, Tarifario de Servicios y el resto de los documentos accesorios al presente Contrato; declarando el Cliente que los ha leído y comprendido previo a la firma del presente documento. Tanto el Contrato, la hoja resumen y el Manual Operativo y sus anexos antes citados, les son enviados a EL CLIENTE luego de su firma.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día del mes de del año .

Por BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A.

Nombre:

Cargo:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

Firma

Por EL CLIENTE

Persona Física

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

Firma

Por EL CLIENTE

Persona Física

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

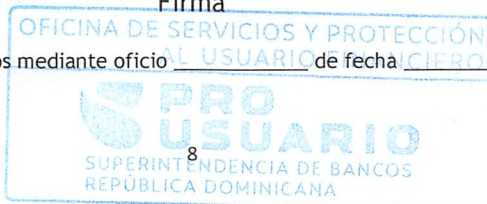
Firma

Modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio de fecha

OFICIO

OFC-PRO-2026203630

24 JUN 2026



**MANUAL OPERATIVO DEL
CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS BHD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Unidad de Contrato de cuentas pasivas.** El presente Manual Operativo forma parte integral del "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD" que junto al Menú de Selección, constituyen una unidad contractual que rige la relación jurídica convencional entre Banco Múltiple BHD, S. A., en lo adelante EL BANCO y EL CLIENTE.
2. **Objetivo y parámetro de interpretación.** Este Manual Operativo tiene como objetivo establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a las cuentas y productos pasivos que ofrezca EL BANCO en cualquiera de sus modalidades.
3. **Declaraciones.** EL CLIENTE declara haber leído y aprobado todas las cláusulas de este Manual Operativo relativo al "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD", reconociéndolas como válidas y vinculantes, declarando que voluntariamente acepta todos los términos indicados en el mismo.
4. **Definiciones.** Para mayor claridad en la revisión y lectura que debe hacer EL CLIENTE de la unidad contractual que rige el "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD", presentaremos definiciones usuales en las operaciones pasivas, que se encuentran en el "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD":
 - a) **Aceptación:** es la declaración de voluntad emitida por EL CLIENTE titular aceptando los términos y condiciones del producto pasivo solicitado, la cual podrá realizarse por medios físicos o electrónicos, según corresponda.
 - b) **Afiliado:** es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con EL BANCO, se afilia a éste para recibir el pago de los bienes y servicios ofertados a EL CLIENTE mediante el uso de una tarjeta de débito.
 - c) **Adelanto a Cuenta Corriente:** se refiere a los avances de efectivo que EL BANCO a su sola opción podrá consentir a favor de EL CLIENTE, previa solicitud de este último, para cubrir necesidades de muy corto plazo no mayor de treinta (30) días. Estos avances de efectivo serán desembolsados mediante créditos a través de la Cuenta Corriente que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.
 - d) **Billetera Digital o wallet:** se refiere a una herramienta digital que permite al CLIENTE vincular sus Tarjetas, almacenando los tokens generados por estas, pudiendo el CLIENTE utilizarla para realizar pagos electrónicos.
 - e) **Internet Banking Personal:** es un servicio de banca a distancia, en el cual, mediante la comunicación remota entre EL CLIENTE y EL BANCO, se engloban todos los sistemas que permiten al CLIENTE operar con EL BANCO, utilizando cualquier medio tecnológico.
 - f) **Cajero Automático:** es un equipo automatizado por donde se maneja la recepción y entrega de dineros, se realizan consultas de saldos y operaciones sobre diferentes servicios que ofrece EL BANCO.
 - g) **Certificado digital:** es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que identifica a un suscriptor durante el periodo de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos.

**OFICIO
OFC-PRO-2026203630
24 JUN 2026**



- h) **Cheque:** es el instrumento que conlleva una orden de pago a un banco, con cargo a una provisión de fondos depositados en una cuenta autorizada para esta operación de pago.
- i) **Cliente:** es la persona física quien, previo a un Contrato suscrito con EL BANCO, se convierte en titular de un producto pasivo, así como usuario autorizado para utilizar los servicios de "Banca a Distancia".
- j) **Código Secreto o Personal Identification Number (PIN):** es el valor o valores numéricos o caracteres binarios que, utilizados conjuntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por EL BANCO, permiten autenticar una operación que exija este mecanismo de validación.
- k) **Comisión:** es el porcentaje o monto en moneda nacional o extranjera, que EL BANCO cobra al CLIENTE por el uso de ciertos servicios acordados en la unidad contractual de "Cuentas Pasivas BHD" o en el tarifario entregado a EL CLIENTE por el BANCO, el cual EL CLIENTE podrá consultar en cualquier momento vía la página web www.bhd.com.do.
- l) **Cuenta:** es un Contrato de adhesión suscrito por el CLIENTE con una entidad de intermediación financiera en virtud del cual se registra el balance y los subsiguientes movimientos de dinero del CLIENTE.
- m) **Destinatario:** es la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no está actuando a título de intermediario con respecto a ese mensaje.
- n) **Documento digital:** es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
- o) **Entidad de certificación:** es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley 126-02, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- p) **Estado de cuenta:** es el documento elaborado por EL BANCO contentivo del detalle de todas las transacciones y comisiones que se generan en un período de tiempo determinado tomando como referencia una fecha.
- q) **Firma digital:** es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor ha sido obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- r) **Firma electrónica:** es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que por acuerdo entre las partes se utilice como medio de identificación entre EL BANCO y EL DESTINATARIO de un mensaje de datos o un documento digital y que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
- s) **Instrumento de pago:** es el medio físico o electrónico que permite al poseedor y usuario del mismo realizar transferencia de fondos en sustitución del uso del efectivo.
- t) **IVR:** es un contestador automático de llamadas o Interactive voice Response (IVR por sus siglas en inglés), que EL BANCO pone a disposición para que EL CLIENTE pueda auto servirse.



- u) **Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR):** es un sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.
- v) **Mecanismo de Autenticación:** Se refiere a las distintas vías de identificación que EL BANCO, acorde a sus políticas Internas, podrá requerir al Cliente para autenticarse, previo a realizar cualquier transacción, operación o contratación de cualquier producto o servicio. EL CLIENTE reconoce y acepta que, durante la relación contractual, EL BANCO podrá variar de tiempo en tiempo los mecanismos de autenticación, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigor del cambio.
- w) **Móvil Banking Personal:** es la aplicación de EL BANCO que permite a nuestros clientes realizar consultas de balances y transacciones financieras en línea a través de su teléfono celular o tableta, de manera fácil, segura y confiable, para lo cual bastará con descargar la aplicación desde los diferentes mercados (Apple App Store, Google Play y BB App World).
- x) **Near Field Communications o tecnología NFC:** es la tecnología inalámbrica que permite la comunicación e intercambio de datos entre dispositivos de manera rápida a corta distancia.
- y) **Órdenes de pago:** son las instrucciones dadas por un participante con la finalidad de poner una cantidad de dinero a disposición de un destinatario final, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de un sistema de pago.
- z) **Pagos Móviles:** operaciones de pago realizadas a través de dispositivos móviles; tales como transferencias de fondos, consumos en puntos de venta, recargas de minutos o data, pagos de facturas y retiros en cajeros automáticos, así como cualquier otro servicio que sea autorizado en el futuro.
- aa) **Pagos por Proximidad:** se refiere a los pagos realizados sin contacto, a través del uso de la tecnología NFC en los teléfonos móviles.
- bb) **Pago de intereses de manera escalonada:** se refiere al pago de intereses que realiza EL BANCO a EL CLIENTE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Pasivas y su Manual Operativo, donde estos intereses son calculados en base a cada escala definida previamente en el Tarifario BHD y de acuerdo a esta escala, son sumados y acreditados al CLIENTE. De manera que EL CLIENTE no recibe una única tasa de interés, sino una por cada escala definida previamente, sumando cada monto generado y acreditando al CLIENTE el total de esta suma.
- cc) **Pin Pesos:** es una funcionalidad de Internet Banking y Móvil Banking que le permite a EL CLIENTE realizar transferencias de efectivo desde su cuenta de ahorro o corriente abierta en EL BANCO a una tercera persona, quien podrá retirar dichas sumas en uno de los canales que el BANCO pone a su disposición para tales fines, ingresando o proporcionando su número de celular sin necesidad de poseer una cuenta o presentar una tarjeta de débito o prepago.
- dd) **Procedimiento de verificación de firma digital:** es el proceso utilizado para determinar la validez de una firma digital. Dicho proceso debe constar por lo menos, de los pasos siguientes: 1) La verificación de que dicha firma digital ha sido creada durante el período de validez del certificado digital del suscriptor; 2) La comprobación de que dicha firma digital ha sido creada utilizando los datos de creación de firma digital correspondientes a los datos de verificación de



firma digital indicados en el certificado del suscriptor; y 3) La verificación de la autenticidad y la validez de los certificados involucrados.

- ee) **Procesador ACH:** es la entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras participantes de la Red ACH.
- ff) **Red ACH:** Grupo de entidades financieras que brindan el servicio de transacciones electrónicas pre-autorizadas entre Bancos mediante la plataforma de canales electrónicos.
- gg) **Servicio de Mensaje Corto o SMS:** es el servicio de mensajería mediante notificaciones de textos de hasta 160 caracteres que pueden ser enviados a teléfonos móviles vía un operador telefónico, contenido de alertas e informaciones sobre el estado de productos bancarios y solicitudes de servicios.
- hh) **Soft Token o Token Digital:** es un mecanismo de autenticación que genera una contraseña de un solo uso que brinda mayor seguridad al momento de realizar sus operaciones a través de los canales de banca a distancia.
- ii) **Swift:** (del Inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, es decir, Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales) es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan las transferencias internacionales.
- jj) **Suscriptor o titular de certificado digital:** es la persona física que contrata con una entidad de certificación la expedición de un certificado digital para que sea nombrada o identificada en él, debiendo mantener bajo su estricto y exclusivo control el procedimiento para generar su firma digital.
- kk) **Tarifario BHD:** es el instrumento elaborado por EL BANCO, disponible de forma electrónica y presencial, contenido de informaciones actualizadas con relación a los intereses, comisiones y demás accesorios imputables a los productos y servicios que ofrece EL BANCO al CLIENTE, el cual éste último reconoce y acepta que ha recibido de manos de EL BANCO. EL CLIENTE podrá acceder y consultar en cualquier momento el Tarifario BHD vigente a través de la página web de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo el Tarifario BHD a fin de modificar los cargos, comisiones y demás accesorios previstos en dicho documento, para lo cual EL BANCO deberá notificar a EL CLIENTE en un plazo de treinta (30) días previos a la implementación de la efectividad del cambio, por cualquier vía fehaciente, ya sea física o electrónica que ambas partes hayan acordado. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignoralizados o consentido en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyo caso, no podrá cerrar la cuenta. Luego de transcurrido el referido plazo sin que EL CLIENTE haya(n) producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.
- ll) **Tarjeta de Claves BHD:** es un método de autenticación requerido para realizar operaciones que impliquen movimiento de fondos o contratación de productos y servicios a través de servicios de banca a distancia, Internet Banking y Móvil Banking o a través del Centro de Contactos que le proporciona EL BANCO a EL CLIENTE; en el entendido de que dicha tarjeta de claves podrá ser suministrada por EL BANCO a EL CLIENTE en formato digital.

- mm) **Tarjeta de débito:** es el instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas que permite al CLIENTE cargar directamente a una cuenta los importes de las transacciones realizadas por éste, el cual podrá ser emitido de manera física o virtual.
- nn) **Tasa Anual Efectiva:** Se entenderá como el rendimiento efectivo anual asociado a su producto, expresado en un porcentaje anualizado que incluye la tasa de interés nominal y los cargos, comisiones e impuestos en que incurrirá EL CLIENTE y que fueren aplicables al producto. EL CLIENTE reconoce y declara haber sido informado por EL BANCO que la Tasa Anual Efectiva (TAE) correspondiente al producto pasivo contratado se encuentra establecida en el Tarifario BHD que le fue entregado al momento de la contratación y que puede visualizar la fórmula y el método de cálculo de ésta en el Tarifario BHD que le es entregado como accesorio a la contratación, el cual también está disponible en la página web de EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE reconoce(n) haber sido informado(s) que el porcentaje de la Tasa Anual Efectiva establecido en el Tarifario BHD puede ser objeto de variación producto de las modificaciones en los cargos y comisiones contemplados en el Tarifario BHD o en caso de variación de los impuestos aplicables, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE con al menos 30 días de anticipación a la fecha de efectividad del cambio.¹
- oo) **Tarjeta Prepagada:** instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado por el tarjetahabiente a la entidad emisora, pudiendo ser estas, tarjetas físicas o virtuales.
- pp) **Transferencias electrónicas de fondos:** operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos entre cuentas propias, a terceros, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros.
- qq) **Transacciones ACH:** es el servicio que permite al CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) a otra(s) cuenta(s) propia(s) o a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) en EL BANCO y en otras entidades bancarias.
- rr) **Transferencias Internacionales:** es el servicio que permite al CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) en EL BANCO a la(s) cuenta(s) propia(s) o a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) localizadas en el extranjero.
- ss) **Transferencias del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA):** son transferencias regionales de fondos en tiempo real, entre los países participantes en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) de Centro América y la República Dominicana, los cuales se encuentran publicados en la página del Banco Central de la República Dominicana. Estas transferencias son liquidadas a través del Sistema del Banco Central de la República Dominicana.

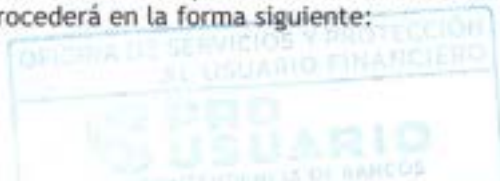
CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LOS PRODUCTOS PASIVOS

5. Este capítulo contiene disposiciones generales que aplican a todos los tipos de productos pasivos. Estas características se complementan con todas las demás disposiciones de este Manual y del Contrato de Cuentas Pasivas.
6. **Titular o titulares.** EL CLIENTE deberá escoger en el Menú de Selección que se le presente al momento de la contratación el tipo de producto pasivo que desea contratar; pudiendo EL CLIENTE elegir la categoría de “unipersonal”, “y” o “o”, salvo que EL CLIENTE esté formalizando la contratación a través de los Canales Digitales, a través de los cuales solo podrá solicitar la apertura de productos pasivos unipersonales.

¹ Cláusula aprobada mediante oficio emitido por la Superintendencia de Bancos número 202523449 de fecha 25 de septiembre



7. **Régimen pluralidad de Productos.** Si EL CLIENTE tuviese una o varios productos pasivos en EL BANCO, abiertos bajo una de las categorías indicadas anteriormente ("unipersonal", "y" u "o"), las disposiciones de este Manual Operativo y del "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD" serán aplicables a cada una de dichos productos y cuentas.
8. **Modalidad Solidaria "o".** En el caso de que el producto seleccionado por EL CLIENTE fuere del tipo solidario, en la que los nombres sean separados por la conjunción o expresión "o", se entenderá que los depositantes efectúan sus depósitos y aceptan los derechos derivados de este Contrato considerando que entre ellos existe solidaridad activa en el ejercicio de dichos derechos frente al BANCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano.
- Párrafo I:** Cualquiera de los depositantes podrá individualmente, y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados e impartir todo tipo de instrucciones con cargo a su producto pasivo, en el entendido que dichas instrucciones serán vinculantes para todos los titulares y liberatorias para EL BANCO, salvo en caso de embargo u oposición notificada al BANCO o de que EL BANCO tenga conocimiento del fallecimiento de uno de los depositantes. La entrega de la totalidad de los fondos que EL BANCO efectúe en las manos de uno cualquiera de los depositantes lo liberará plenamente frente a todos los depositantes.
- Párrafo II:** Asimismo, cualquiera de los depositantes de forma individual podrá realizar todo tipo de solicitudes respecto de su producto pasivo, incluyendo realizar procesos de pérdida de instrumentos, así como, requerir todo tipo información relativa a su producto pasivo, , movimientos, entre otras informaciones, para lo cual los titulares autorizan de manera expresa a EL BANCO, a ejecutar tales instrucciones y entregar dicha información a uno cualquiera de los titulares o a cualquier tercero autorizado, en caso de que sea solicitado a EL BANCO por uno cualquiera de ellos, reconociendo los depositantes que estas condiciones de uso son propias de este producto por lo que otorgan su plena aceptación a estas condiciones.
- Párrafo III:** En caso de que se inicie un proceso de pérdida de un instrumento a solicitud de cualquiera de los depositantes, los titulares autorizan de forma expresa a EL BANCO a entregar el nuevo instrumento que sea emitido a cualquiera de los titulares, en el entendido que la entrega que EL BANCO efectúe en las manos de uno cualquiera de los depositantes lo liberará plenamente frente a todos los depositantes.
- Párrafo IV:** Los depositantes autorizarán al BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo registre un gravamen sobre dichos fondos y los aplique o compense en todo o en parte con cualquier deuda vencida o exigible de los depositantes para con EL BANCO. En el caso de que se sobregirara la cuenta en cualquier momento, los depositantes serán responsables solidariamente frente al BANCO del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.
- Párrafo V:** Cada uno de los depositantes autoriza al otro u otros depositantes o a sus apoderados a endosar para depósito y a depositar en la cuenta cualquier cheque, letras de cambio, pagaré y otros documentos comerciales pagaderos a cualquiera de los depositantes de ambos.
9. **Cuentas mancomunadas "y":** En los casos de cuentas manejadas de manera mancomunada "y", se entenderá que sus titulares deberán firmar conjuntamente para retirar o girar contra los fondos.
10. **Apoderados.** En caso de que EL CLIENTE desee otorgar mandato a un tercero para que pueda realizar cualquier actuación en EL BANCO, deberá enviar un Poder Notarial o Consular y luego de validar el mismo, EL BANCO informará a EL CLIENTE su decisión.
11. **Embargo retentivo u oposición.** En el caso de que sea notificado a EL BANCO un embargo retentivo contra EL CLIENTE, EL BANCO procederá en la forma siguiente:



- **Cuentas Bancarias:** Si el producto afectado por el embargo es una cuenta bancaria, EL BANCO inmovilizará los fondos existentes en la(s) cuenta(s) al momento de la notificación hasta alcanzar el duplo de sus causas, de existir disponibilidad de fondos, sin embargo, de no alcanzar el duplo EL BANCO inmovilizará solo los fondos existentes al momento de la notificación, pudiendo EL CLIENTE utilizar los fondos restantes de la cuenta, en el caso que los hubiera.
- **Depósito a Plazo:** Si el producto afectado por el embargo es un Depósito a Plazo por un monto mayor al valor del embargo, EL BANCO, le presentará a EL CLIENTE la opción de poder cancelar el instrumento, y abrir uno nuevo por el valor del embargo, para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente. EL BANCO pactará con EL CLIENTE embargado la forma en que manejará el resto de la inversión, una vez EL CLIENTE se presente a EL BANCO para disponer de los valores no embargados, pudiendo las Partes modificar las condiciones pactadas originalmente. Si EL CLIENTE no está interesado en cancelar el instrumento y abrir uno nuevo por el valor del embargo, el instrumento permanecerá embargado en su totalidad. Si EL CLIENTE está interesado en cancelar el instrumento y abrir un nuevo por la suma del embargo, éste autorizará mediante comunicación escrita entregada a EL BANCO la cancelación del instrumento existente y a la vez la apertura de un nuevo instrumento por el valor del embargo (duplo de las causas).

En caso de que sea notificado a EL BANCO una oposición contra EL CLIENTE, EL BANCO podrá inmovilizar la totalidad de los fondos depositados, pudiendo los depositantes continuar con el uso de la cuenta de ahorros o corriente, salvo que se trate de un Depósito a Plazo pues este quedará afectado por la oposición.

En ambos casos, los fondos embargados o que hayan sido afectados por una oposición continuarán generando los intereses pactados, siendo estos acreditados en una cuenta contable diferenciada, acorde a lo establecido en el Manual de Contabilidad. Dichos intereses serán liberados y pagados según corresponda al momento de obtener el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o cuando se obtenga una decisión judicial definitiva respecto del embargo u oposición.

En caso de tratarse de una oposición resultante del fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO inmovilizará la totalidad de los fondos depositados hasta tanto se agote el procedimiento sucesoral correspondiente y se determinen los derechos respecto de dichos fondos.

EL BANCO suspenderá los efectos de los embargos existentes y liberará los fondos de EL CLIENTE, conforme lo previsto en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciante, desde que le sea notificado a EL BANCO la resolución del Tribunal que ordena la aceptación de la solicitud de Reestructuración y apertura del proceso de negociación y conciliación, conforme lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 20-17 del 14 de febrero de 2017.

12. **Fallecimiento de EL CLIENTE.** Cuando EL BANCO toma conocimiento del fallecimiento de EL CLIENTE titular de la(s) cuenta(s) o productos pasivos, cambiará el estatus de la(s) cuenta(s) o productos pasivos al estatus de depositante fallecido, en condición de depósito restringido, los cuales continuarán generando intereses según la tasa pactada. Las personas con calidad para suceder al CLIENTE deberán agotar el proceso que la ley establece a esos fines y presentar a EL BANCO los documentos justificativos de la calidad del que los presente, así como la evidencia del pliego de condiciones que al efecto emite la Dirección General de Impuestos Internos, en base al cual EL BANCO entregará los valores, luego de evidenciado y comprobado que se han pagado los impuestos sucesorales correspondientes.
13. **Cuentas con balance en cero.** Si la cuenta de EL CLIENTE llega a registrar un balance cero, EL BANCO notificará a EL CLIENTE dicha situación a través de cualquier medio fehaciente. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá, previa notificación a EL CLIENTE, en el plazo establecido por normativa, cerrar la(s) cuenta(s) que se mantenga(n) con balance en cero por un periodo de 180 días.



14. **Cuentas Inactivas.** Se considerará inactiva la cuenta en la que EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósito durante tres (3) años, o más, contado a partir de la fecha de apertura o de la última transacción efectuada. Cuando la cuenta se encuentre en estado de inactiva EL BANCO no cobrará a EL CLIENTE ningún tipo de cargos o comisiones, tal y como lo establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas, aprobado por la Junta Monetaria.
15. **Cuentas Abandonadas.** Los saldos en productos pasivos respecto de los cuales EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de diez (10) años se considerarán cuentas abandonadas, razón por la cual EL BANCO se obliga a transferir los fondos que existan en estas cuentas al Banco Central de la República Dominicana. Una vez transferidos los fondos al Banco Central, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE en relación con los referidos fondos.
16. **Autorización sobre Instrumentos de otros bancos o agentes.** EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, según mejor lo crea EL BANCO, al exclusivo riesgo y costo del CLIENTE, y excepto en casos en que EL BANCO haya recibido y aceptado instrucciones definitivas del CLIENTE en otro sentido. EL BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que EL BANCO creyere más conveniente. EL BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de estos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación (Cámaras de Compensación) o cualquier otra evidencia de pago.
17. **Comisiones.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a cobrar los cargos y comisiones contemplados en el Tarifario BHD generados por sus productos pasivos y sus accesorios, de igual modo, por el presente, autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por concepto de comisiones y cargos por el uso y manejo generados en virtud del citado contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones en el Tarifario BHD, EL BANCO procederá conforme se detalla en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I.

CAPÍTULO III CUENTAS CORRIENTES

18. **Definición y tipos de cuenta.** La cuenta corriente es una cuenta en forma de depósito a la vista y girable a través de cheques. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por EL BANCO que figuran colgados en la página web de éste, los siguientes tipos de cuentas corrientes: a) Cuenta Corriente Personal; b) Cuenta Premium Personal; c) Cuenta Corriente Cero Comisión.
19. **Depósito Inicial y balance mínimo.** Para la apertura de una cuenta corriente, EL CLIENTE deberá cumplir con los requisitos definidos por EL BANCO y que figuran colgados en la página web de éste. De igual forma, deberá cumplir con los montos de apertura y balances mínimos requeridos que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para cada tipo de cuenta corriente, los cuales constan en el Tarifario BHD que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE no cumpliera con los balances mínimos requeridos, EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una comisión por dicho concepto conforme se establece en el Tarifario BHD vigente en el entendido el balance mínimo requerido siempre será inferior o igual al monto de apertura establecido en el Tarifario BHD. EL CLIENTE

reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá proceder con el cierre de cualquier cuenta respecto de la cual no se hayan recibidos depósitos, ni movimiento alguno dentro de los 120 días posteriores a su apertura. EL BANCO notificará a EL CLIENTE sobre el cierre de la cuenta, por cualquier vía fehaciente, con treinta (30) días de antelación al cierre.

- 20. Cómputo de los intereses.** Las Partes acuerdan que los balances existentes en la cuenta corriente no generarán intereses a favor de EL CLIENTE, salvo en los casos de Cuentas Corrientes Premium y Cero Comisión, en las cuales el balance producirá intereses mensuales de forma sucesiva o escalonada conforme al porcentaje de la tasa de interés aplicable para el tipo de cuenta, según se detalla en el Tarifario BHD. EL BANCO podrá variar la tasa de interés que figura en el Tarifario BHD vigente, debiendo proceder conforme se detalla en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I, del presente manual. En todos los casos, los intereses se acreditarán en plazos periódicos regulares de treinta (30) días, cuya base de cálculo será balance promedio diario, por tasa de interés nominal anual; dividido entre 360 días. Este tipo de cuentas capitaliza los intereses generados, mensualmente.

- 21. Confección de cheques.** EL CLIENTE dispondrá de chequeras confeccionadas por EL BANCO, cuyo costo de emisión EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO. Costo que se encuentra indicado en el Tarifario BHD.

Párrafo: EL CLIENTE se compromete a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección en un plazo máximo de tres (3) días laborables. En caso de que EL BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, queda entendido que EL CLIENTE ha recibido conforme las chequeras y que por ende asume total responsabilidad sobre el uso y custodia de estas

- 22. Retiros y Giro de los fondos en la cuenta.** EL CLIENTE podrá girar los fondos disponibles en la cuenta mediante el uso de los cheques confeccionados por EL BANCO, a través de retiros en caja contra presentación de su documento de identidad o mediante el uso de una Tarjeta de Débito que tendrá que haber contratado previamente con EL BANCO a través de los cajeros automáticos que EL BANCO pone a su disposición, o mediante transacciones electrónicas, ya sean locales o internacionales.

- 23. Libramiento de cheques.** EL CLIENTE podrá librar cheques contra la cuenta solamente mediante el uso de las firmas autógrafas registradas en EL BANCO.

- 24. Cheques sin fondos.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de todos los efectos e instrumentos de pago librados por EL CLIENTE para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación del efecto o del instrumento de pago, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al ejercer este derecho. EL CLIENTE declara estar en conocimiento que la Ley de Cheques prohíbe la emisión de cheques contra cuentas corrientes sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos; por tanto, EL CLIENTE reconoce y acepta que la repetida emisión de cheques sin fondos constituye un incumplimiento del presente Contrato y un motivo de terminación del contrato; quedando EL BANCO facultado para producir el cierre de la Cuenta.

- 25. Adelanto a Cuenta Corriente.** No obstante lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá, a su sola opción y previa solicitud realizada por EL CLIENTE a través de los diferentes canales que EL BANCO pone a su disposición (Centro de Contactos, Banca a Distancia o vía la Red de Sucursales), consentir a favor de EL CLIENTE avances de efectivo para cubrir necesidades de muy corto plazo, no mayor de treinta (30) días. Estos avances de efectivo serán desembolsados mediante créditos a través de la Cuenta Corriente que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.

- 26.1. Prueba de los Desembolsos.** Las Partes acuerdan que constituyen la prueba fehaciente de las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, los registros electrónicos y anotaciones en los sistemas de EL BANCO en las que consten las acreditaciones y avances de dinero realizados por el BANCO en la(s) cuenta(s) corriente(s) de EL CLIENTE. A tal efecto, EL CLIENTE

reconoce y acepta el valor probatorio de los Estados de Cuentas y de los movimientos e informaciones del balance de su(s) cuenta(s) corriente(s) a los cuales EL CLIENTE tiene acceso a través de Internet Banking y Móvil Banking, los cuales tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital. No obstante, en caso de que EL CLIENTE considere que algún avance no se corresponde o que reconociendo dicho avance necesite de más información, EL CLIENTE siempre podrá iniciar un proceso de reclamación a través de cualquiera de los canales que EL BANCO pone a su disposición para estos fines, tales como: el Centro de Contacto, Red de Sucursales e Internet Banking Personal, en caso de que entienda que algún avance no se corresponda o que reconociendo dicho avance necesite de más información. Una vez recibida la reclamación, EL BANCO gestionará la misma e informará a EL CLIENTE el resultado, dentro de los plazos establecidos acorde a la normativa.

26.2. Fórmula de Cálculo de los Intereses de los Adelantos. EL CLIENTE reconoce y acepta que las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, a partir de la fecha en que se acrediten los fondos en la (s) cuenta (s) corriente (s) de EL CLIENTE, se aplicará a la suma adeudada una tasa de interés anual establecida para este tipo de producto en el Tarifario BHD vigente al momento de cada desembolso que se realice. A partir del (de los) desembolso(s), la(s) suma(s) adeudada(s) producirá(n) intereses calculados sobre saldos insolutos diarios, cuya base de cálculo es la siguiente: capital por (tasa de interés nominal anual porcentual dividida entre 360 multiplicado por días calendario (365), es decir: $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual} / 360 \times \text{días calendario (365)})$.

Las Partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por EL CLIENTE en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses.

26.3. Del Pago. EL CLIENTE se compromete a pagar las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de cada acreditación realizada por EL BANCO a la Cuenta Corriente del CLIENTE. EL CLIENTE podrá realizar el pago de las sumas adeudadas a través de las modalidades que se describen a continuación: a) en efectivo, en cheque o por transferencia; b) con las opciones del servicio de Internet Banking personal o medios de pagos electrónicos. Dicha obligación de pago aplica, sin necesidad de requerimiento previo alguno por parte del BANCO.

EL BANCO imputará cualquier valor que reciba de EL CLIENTE en el orden siguiente: a) intereses moratorios, conforme se establece en el presente contrato; b) intereses, pactados sobre las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, conforme se establece en el Tarifario BHD; y c) amortización del principal (capital) desembolsado bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, si el pago obligación vencida se realiza luego de la fecha acordada, deberá pagar a EL BANCO por concepto de intereses moratorios, en adición a los intereses convencionales, un porcentaje de mora equivalente a un cinco por ciento (5%) el cual será calculado sobre la proporción de deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

26.4. Autorización para cargos a cuentas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de cualquier cuenta bancaria que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda, cualesquiera sumas necesarias para cubrir las cantidades adeudadas por concepto de Adelanto a Cuenta Corriente que se encuentren vencidas. A tales fines, EL CLIENTE da aquiescencia a los montos que puedan ser debitados por EL BANCO en tales condiciones, por lo que otorga descargo en favor de EL BANCO por los valores debitados por este concepto. EL BANCO por su parte, se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, ya sea en formato físico o electrónico, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito que realice a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de EL CLIENTE. No obstante,

la referida autorización, EL BANCO reconoce y acepta que EL CLIENTE siempre dispondrá de los recursos que la regulación pone a su disposición en el caso de no esté de acuerdo con algún débito realizado.

26.5. Gastos y Honorarios. EL CLIENTE se compromete a pagar los gastos legales, así como, cualquier otro gasto en que incurra EL BANCO con la finalidad de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE con motivo de los Adelantos a Cuenta Corriente realizados. En caso de que por cualquier razón EL BANCO se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, EL CLIENTE se compromete a pagar y cubrir los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.

26.6 Pérdida del Beneficio del Término. EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado que EL BANCO, a su sola opción, podrá declarar vencido cualquier Adelanto a Cuenta Corriente, suspender la realización de nuevos adelantos y exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago total de los desembolsos realizados bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, en los casos siguientes:

- a) Si cualquier desembolso realizado con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio presentare atrasos en el pago de al menos sesenta (60) días.
- b) Si EL CLIENTE no remitiera a EL BANCO su documentación corporativa, legal y financiera actualizada.
- c) Si EL CLIENTE se encuentra en incumplimiento de cualquier facilidad de crédito que le fuere otorgada por EL BANCO.
- d) Por muerte.
- e) Si fuere notificado algún embargo retentivo, oposición, medidas conservatorias o ejecutorias en contra de EL CLIENTE que afecten la recuperación de los préstamos otorgados con cargo a la presente línea.
- f) Si EL CLIENTE se hallare en estado de cesación de pagos, o cuando por la causa que fuere, demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada de este contrato.
- g) Si EL CLIENTE incumpliera sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario.
- h) Por incumplimiento de EL CLIENTE de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos.
- i) Si EL CLIENTE es incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas o si EL CLIENTE es(son) identificado(s) públicamente asociado a hechos ilícitos, sea producto de un error o no, o si fuere identificado como sujeto(s) de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- j) Por la ocurrencia de cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso en la condición financiera o en los negocios de EL CLIENTE o en sus operaciones, sin que EL BANCO tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al Deudor con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. Para los fines del presente Contrato se entenderá como Cambio Material Adverso: cualquier evento que comprometa o llegue a comprometer, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago de EL CLIENTE o que afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE en virtud del presente Contrato.
- k) Si EL CLIENTE no cumple(n) con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

26. Cheques mutilados. EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras, o apariencias de alteración.

27. Suspensión de pago de cheques. Toda orden del librador para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser dada necesariamente por escrito, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, tales como nombre(s) o titular(es) de la cuenta, número de la cuenta, beneficiario del cheque, número del cheque, monto del cheque y fecha de expedición. EL CLIENTE mantendrá indemne y asumirá a su costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hecho según las autorizaciones del CLIENTE.

EL BANCO dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas para hacer efectiva la suspensión de pago, a partir de la fecha de solicitud por escrito. EL CLIENTE notificará prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido es recuperado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

28. En caso de robo, extravío o sospecha de falsificación de su talonario de cheque, EL CLIENTE dará aviso al BANCO de dicho suceso lo antes posible. La falta de aviso liberará al BANCO de responsabilidad por cargos realizados a la cuenta y pagos realizados, aún en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques.

CAPÍTULO IV CUENTAS DE AHORROS

29. **Tipos de Cuenta de Ahorros.** Las cuentas de ahorro pueden ser en pesos, dólares estadounidenses o euros.
30. **Depósito Inicial y balance mínimo.** El depósito inicial y balance mínimo de las cuentas de ahorros dependerá del tipo de cuenta y del tipo de moneda según se detalla en el Tarifario BHD. Igualmente, estarán indicados en el citado tarifario, las comisiones o penalidades que aplicará EL BANCO al CLIENTE, cuando el balance de la cuenta esté por debajo del mínimo indicado; en el entendido el balance mínimo requerido siempre será inferior o igual al monto de apertura establecidos en el Tarifario BHD. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá proceder con el cierre de cualquier cuenta respecto de la cual no se haya recibido ningún depósito, ni movimiento alguno dentro de los 120 días posteriores a su apertura, previa notificación al Cliente, por cualquier vía fehaciente, con al menos treinta (30) días de antelación.
31. **Cómputo de los intereses.** El balance de los depósitos en las cuentas producirá intereses a la tasa establecida por EL BANCO conforme se establece en el Tarifario BHD. Estos intereses se acreditarán en la misma cuenta, cuando procedan. Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de cuenta, a saber:
- a) Cuenta de ahorros en pesos dominicanos (RD\$): balance disponible diario por la tasa de interés nominal anual, dividido entre 360 días. Este tipo de Cuentas capitaliza los intereses, mensualmente.
 - b) Cuenta de ahorros en moneda extranjera: balance disponible diario, menos intereses acumulados; por tasa de interés nominal anual; dividido entre 360 días. No capitalizan intereses.
 - c) Cuenta de ahorro escalonada en pesos dominicanos (RD\$): Esta cuenta generará intereses de forma gradual de acuerdo con el rango de tasa aplicable conforme lo establecido en el Tarifario BHD. La base del cálculo del interés será balance disponible diario por la tasa de interés nominal anual, dividido entre 360 días. Este tipo de Cuentas capitaliza los intereses, mensualmente.

EL BANCO se reserva el derecho de variar la tasa de interés indicada en el Tarifario BHD, debiendo proceder conforme se detalla en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I.

32. **Control de los depósitos.** En caso de que, EL CLIENTE seleccione la modalidad de uso a través de una libreta con un número específico, en ella se anotarán los depósitos, los retiros y el cómputo de intereses. La cuenta tendrá un número a utilizar en todas las transacciones, el cual, junto con la firma, serán los medios de identificación para EL BANCO. En adición, el CLIENTE podrá acceder a visualizar los movimientos de su(s) cuenta(s) a través de los canales digitales de Internet Banking o Móvil Banking que EL BANCO pone su disposiciones o través de cualesquiera de los canales de atención de EL BANCO.



33. Responsabilidad de los depositantes. Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas. En consecuencia, los pagos hechos a las personas que las presenten mediante poder debidamente autorizado por el depositante serán válidos, a menos que previo al pago se haya notificado al BANCO el fallecimiento del depositante, la pérdida o robo de dicha libreta o un embargo retentivo u oposición de pago.

34. Retiros. EL CLIENTE podrá retirar en cualquiera de las oficinas del BANCO las cantidades en ella depositadas, ya sea personalmente o por medio de otra persona debidamente autorizada a través de poder o mandato escrito. De igual forma, EL CLIENTE podrá realizar retiros a través de la Red de Cajeros Automáticos que EL BANCO pone a su disposición, así como, a través de los distintos canales de atención dispuestos por EL BANCO para estos fines. Asimismo, EL CLIENTE podrá disponer de los valores mediante transacciones electrónicas, ya sean locales o internacionales.

Párrafo: El Banco establecerá en el Tarifario BHD los balances mínimos que deberá mantener el CLIENTE en las cuentas, por lo tanto, EL CLIENTE reconoce y acepta que en los casos que efectúe retiros de una cuenta que disminuyan el balance establecido, EL BANCO aplicará las comisiones correspondientes. EL CLIENTE podrá retirar las cantidades depositadas, siempre que el registro sea definitivo. EL BANCO podrá a su única opción liberar los fondos en tránsito, en cuyo caso cobrará al CLIENTE una comisión, la cual esta detallada en el Tarifario BHD.

35. Cuenta Móvil. Es una cuenta de ahorro que podrá ser abierta por cualquier persona mayor de edad, que cuente con una cédula de identidad dominicana válida, luego de realizar un proceso de vinculación virtual en la web, que culmina en la aplicación de Móvil Banking Personal (MBP) de EL BANCO o directamente desde esta aplicación, donde la persona que no sea Cliente de EL BANCO deberá cumplir con un proceso de autenticación robusta, detallado a continuación:

- ✓ Digitalar su documento de identidad.
- ✓ Tomar una foto de su documento de identidad, de ambos lados.
- ✓ Tomarse una foto (selfie), de manera que se pueda validar la identidad del cliente. Mostrar una prueba de vida. La prueba de vida consiste en una prueba de biometría facial, donde se le solicita a la persona que realice un movimiento aleatorio frente a la cámara de su dispositivo móvil, por ejemplo, pestañear, guiñar un ojo o sonreír, entre otros, de manera que se pueda validar que la persona está viva y no se está contratando con una imagen o foto frente a la cámara.

EL BANCO se reserva el derecho de apertura de la Cuenta Móvil BHD por esta vía o por cualquier otra, en caso de que la persona no cumpla con las políticas internas de la presente entidad financiera.

35.1. Moneda. La Cuenta Móvil BHD podrá ser abierta por EL CLIENTE en pesos dominicanos (RD\$).

35.2. Titularidad. EL CLIENTE reconoce que la Cuenta Móvil BHD es una cuenta unipersonal y que por tanto será el único titular y dueño de los fondos que sean depositados en esta, no pudiendo EL CLIENTE tener más de una Cuenta Móvil.

35.3. Depósito Inicial. No se requiere un depósito inicial para la apertura de la Cuenta Móvil BHD.

35.4. Intereses. EL BANCO pagará a sus clientes intereses escalonados sobre el saldo promedio mensual de la cuenta. El método de cálculo para el pago de los intereses de la Cuenta Móvil BHD es el siguiente: balance disponible diario por la tasa de interés nominal anual, dividido entre 360 días. Este tipo de Cuentas capitaliza los intereses, mensualmente. El porcentaje del pago de intereses se encuentra establecido en el Tarifario BHD, el cual constituye el Anexo I del presente Contrato, formando parte integral del mismo. EL BANCO se reserva el derecho de modificar los mismos, para lo cual deberá proceder conforme se detalla en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I.



CAPÍTULO V



SUPERCUENTA

36. **Naturaleza de la cuenta.** Las Supercuentas son bolsillos de ahorro programados que pueden asociarse a una cuenta de ahorros o una cuenta corriente, tanto en moneda de pesos dominicanos o dólares estadounidenses. EL CLIENTE puede acceder a los fondos ahorrados en una Supercuenta a través de transferencias a la cuenta de ahorros o corriente a la que se encuentre asociada o mediante retiros vía caja.
37. **Apertura de una Supercuenta.** EL CLIENTE reconoce y acepta que desde el momento en que abre una cuenta corriente o de ahorros, podrá asociar a estas hasta ocho (8) Supercuentas, ya sea a través del Internet Banking Personal, Móvil Banking Personal, o Sucursales, las obligaciones y los costos detallados en el tarifario BHD asociados a dicho producto, serán exigibles a partir de la activación del producto.
38. **Depósito de fondos.** EL CLIENTE no podrá realizar depósitos de fondos directamente en la Supercuenta en pesos dominicanos, sino que deberá realizar los depósitos en la cuenta de ahorros o corriente a la que se encuentre asociada la Supercuenta. Sin embargo, para el caso de las Supercuenta en dólares estadounidenses, EL CLIENTE podrá realizar depósitos en el área de Caja directamente en su Supercuenta.
39. **Trasferencias a la Supercuenta.** Los fondos depositados en una cuenta corriente o de ahorros podrán ser transferidos a una Supercuenta bajo las combinaciones siguientes:

Cuenta Transaccional	Supercuenta
Cuenta Ahorros o Corriente en RD\$	Supercuenta RD\$
Cuenta Ahorros en US\$	Supercuenta en US\$
Cuenta Ahorros o Corriente en RD\$	Supercuenta en US\$

EL CLIENTE podrá predeterminar las fechas fijas y los montos para las transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) de ahorro(s) o corriente(s) a su(s) Supercuenta(s), estas transferencias podrán ser con una frecuencia máxima de dos (2) veces al mes. EL CLIENTE podrá modificar las fechas y los montos a ser transferidos a través de los canales disponibles por EL BANCO para tales fines.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, todas las transacciones que impliquen cambio de divisas se harán conforme a la tasa de cambio que EL BANCO tenga publicada en las vías precedentemente indicadas.

40. **Selección de planes de ahorros.** Al momento de la apertura, EL CLIENTE debe seleccionar los planes de ahorros que EL BANCO tenga disponibles, así como, los días de cada mes y las cantidades por las que se realizarán las transferencias predeterminadas desde su(s) cuenta(s) de ahorros o corriente(s) a la(s) Supercuenta(s). EL CLIENTE podrá modificar estas fechas y estos montos a través de Internet Banking Personal, Móvil Banking Personal o a través de la red de sucursales que EL BANCO pone a su disposición.
41. **Retiros de fondos de la Supercuenta.** EL CLIENTE podrá realizar transferencias desde su Supercuenta, conforme se detalla en el Tarifario BHD. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá retirar fondos de la(s) Supercuenta(s) a través del área de Caja en cual sucursal de EL BANCO.
42. **Movimientos de la Supercuenta:** EL CLIENTE puede en todo momento verificar los movimientos de su Supercuenta a través de los distintos canales electrónicos que EL BANCO pone a su disposición, o si así lo desea, a través de cualquiera de las agencias o sucursales de EL BANCO.
43. **Cómputo de los intereses de la Supercuenta.** El balance de los depósitos disponibles en la Supercuenta producirá intereses de manera escalonada, en función del balance promedio mensual mantenido por EL CLIENTE en esta, conforme se establece en el Tarifario. Estos intereses se acreditarán en la misma Supercuenta.



Párrafo I: Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, de acuerdo con la cantidad de días que trae cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de Supercuenta:

- a) Supercuenta en Pesos dominicanos (RD\$): disponible diario; por tasa de interés anual, dividido entre 360 días. El porcentaje de tasa de intereses aplicable será gradual (escalonada) de acuerdo con el rango de tasa aplicable conforme lo establecido en el Tarifario BHD.
- b) Supercuenta dólares estadounidenses (US\$): disponible diario; por tasa de interés anual, dividido entre 360 días. El porcentaje de tasa de intereses aplicable será gradual (escalonada) de acuerdo con el rango de tasa aplicable conforme lo establecido en el Tarifario BHD.

Párrafo II: EL BANCO podrá variar la tasa de interés mediante previo aviso al depositante en un plazo de treinta (30) días y cuya variación será notificada por EL BANCO al CLIENTE por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas, según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS

44. **Números de las cuentas.** Los números de las cuentas otorgados a las cuentas del depositante tiene como objetivo la identificación de las mismas para fines de las operaciones contables.
45. **Uso de número de cuenta.** El título y número de la cuenta deberán indicarse tanto en los cheques y en la libreta de ahorros entregados al depositante al momento de apertura de la cuenta, como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos. Bajo esa misma denominación figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.
46. **Error en el número de cuenta.** EL BANCO no será responsable si por error en la indicación del número de cuenta que le proporcione EL CLIENTE, el monto de un depósito o transferencia sea acreditado a una persona distinta de la que figure en el volante físico de depósito. Queda entendido que siempre prevalecerá el número de cuenta indicado por EL CLIENTE en el volante de depósito o en el comprobante de la transacción y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en el número de cuenta se imputará al depositante, pues el responsable de suplir dicha información.
47. **Estados y movimientos de cuentas.** Los estados de cuenta se regirán por las siguientes reglas:
 - **Cuenta Corriente:** En los casos de cuentas corrientes, una vez al mes EL BANCO emitirá el estado de cuenta correspondiente al periodo anterior, el cual refleja la fecha de corte correspondiente, los movimientos del periodo y se adjuntan las imágenes de los cheques cancelados. EL BANCO podrá remitir a EL CLIENTE su estado de cuenta a través del correo electrónico que EL CLIENTE mantiene registrado en EL BANCO, sin embargo, EL CLIENTE siempre tendrá la opción de retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO; y descarga a través de Internet Banking Personal y/o Móvil Banking, según seleccione en el Menú de Selección. En todo caso, EL CLIENTE podrá tener acceso permanente a la información de sus cuentas mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica o por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines, siendo los mismos Internet Banking Personal, Móvil Banking; Centro de Contacto así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.
 - **Cuenta de ahorros.** En los casos de cuentas de ahorros en pesos dominicanos (RD\$), EL BANCO podrá remitir a EL CLIENTE su estado de cuenta a través del correo electrónico que EL CLIENTE mantiene registrado en EL BANCO, sin embargo, EL CLIENTE siempre tendrá la opción de retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO; y descarga a través de Internet Banking Personal y/o Móvil Banking, según seleccione en el Menú de Selección, así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá

tener acceso permanente a la información de sus cuentas mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica o por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines.

Párrafo I: EL BANCO le comunica a EL CLIENTE que en la fecha de corte de su(s) cuenta(s) debe mantenerse pendiente de verificar el movimiento de la(s) misma(s), lo que le permitirá realizar toda reclamación frente a EL BANCO de cualquier movimiento (retiro, depósito, transferencia, compra a través de cualquiera de los canales puestos a su disposición, cargos, comisión) que entienda no se corresponda o que reconociéndolos necesita de mayor información, en cuyo caso EL BANCO le informa que contará con un plazo de cuatro (4) años contado a partir de la fecha de aplicación para que realice su solicitud a través del Centro de Contacto o a través de cualquiera de las agencias de EL BANCO.

Párrafo II: EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO, en la sucursal o agencia donde se lleve la cuenta tan pronto y como detecte en el estado de cuenta y los comprobantes emitidos por EL BANCO cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a la cuenta. A tal efecto EL CLIENTE deberá anexar los documentos que sustenten la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de ésta.

Párrafo III: EL CLIENTE deberá examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados. En caso de existir una falsificación de su firma, EL CLIENTE deberá notificarla a EL BANCO de forma inmediata. Si EL CLIENTE no le ha notificado a EL BANCO la falsificación de su firma, EL BANCO no será responsable del pago de ningún cheque presentado con la firma falsificada.

- 48. Depósitos a la cuenta.** EL CLIENTE podrá depositar en la cuenta sumas de dinero en efectivo y cheques u otros efectos negociables admitidos por EL BANCO. EL CLIENTE podrá girar contra los depósitos en efectivo, el mismo día en que realice el depósito. Todo depósito, transacción o consumo hecho después de concluidas las horas laborables del BANCO o en día feriado o fin de semana, se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito EL BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre del CLIENTE y el número de cuenta.

Párrafo I: El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias del BANCO, es el establecido por las autoridades monetarias.

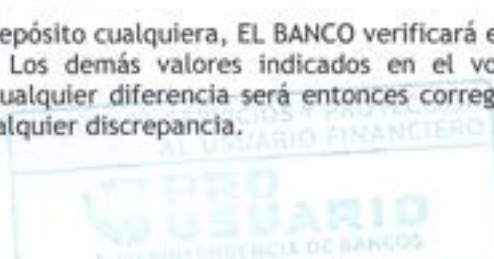
Párrafo II: EL CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando aparezcan los depósitos en su estado de cuenta.

Párrafo III: EL BANCO tendrá la facultad de cargar a la cuenta del CLIENTE un importe de cualquier cheque que no sea pagado por EL BANCO girador, sin obligación de protestarlo.

- 49. Disponibilidad de los fondos depositados.** Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra la cuenta abierta en EL BANCO u otros bancos, serán registrados en la cuenta de manera provisional como valor al cobro, sin riesgo alguno para EL BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convierte en definitivo. En caso de que EL BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos como nunca recibidos.

Párrafo I: Los cheques incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente de manera provisional, no pudiendo EL CLIENTE disponer del importe de los valores hasta tanto hayan sido hechos efectivos por el banco girado.

Párrafo II: Al efectuarse un depósito cualquiera, EL BANCO verificará el dinero en efectivo indicado en el volante de depósito. Los demás valores indicados en el volante serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida, debiendo EL BANCO dar aviso al depositante sobre cualquier discrepancia.



50. **Cheques de administración.** EL CLIENTE podrá solicitar la emisión de un cheque de gerencia o cheque de administración llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio del BANCO, imposible la futura alteración de este. Los cargos o comisiones por este servicio serán los que de tiempo en tiempo se indiquen en el Tarifario BHD.

51. **Indisponibilidad de fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados a causa de restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia u otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada del BANCO será responsable del pago de los fondos.

52. **Depósitos en cuentas cerradas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos para las cuentas cerradas, notificando al depositante en caso de que por error o inadvertencia sobre una cuenta cerrada EL BANCO aceptare fondos para ser acreditados a tal cuenta. Estos fondos erróneamente depositados serán devueltos al CLIENTE por EL BANCO, al primer requerimiento. EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante; sin embargo, si transcurrido el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas y la misma ha sido declarada como abandonada, EL BANCO transferirá los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedando en consecuencia eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

Párrafo: EL BANCO no pagará cheque ni libramiento alguno contra las cuentas cerradas ni podrá ser demandado en reparación de daños y perjuicios por la negativa a pagar dichos cheques o libramientos.

53. **Custodia libreta de ahorros y talonarios de cheques.** Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas de ahorros y talonarios de cheques. Los pagos hechos a personas que presenten cheques que contengan la firma registrada por el depositante en EL BANCO o los retiros realizados con libreta de ahorros por el titular o su apoderado mediante poder autenticado serán válidos, a menos que se haya notificado por escrito al BANCO el fallecimiento del depositante o la pérdida de dicha libreta o talonario de cheques.

54. **Pérdida o destrucción libreta de ahorros y talonarios de cheques.** En caso de pérdida, sustracción o destrucción de la libreta de ahorros o de los talonarios de cheques EL CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente al BANCO a través de la Red de Sucursales. Previo a la entrega de la libreta de ahorros o de los talonarios de cheques sustitutos, EL BANCO podrá exigir al CLIENTE, y a su solo costo, la publicación del hecho en un periódico de circulación nacional con el requerimiento a cualquier persona que posea dicha libreta o talonarios de cheques o que se crea con derecho sobre ellos para que los presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta de ahorros o los talonarios de cheques no han sido presentados, EL BANCO se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o asignará un nuevo número de cuenta sin que pueda entenderse una nueva relación jurídica sino la misma preexistente bajo los mismos términos y condiciones. El costo por reposición de libreta se encuentra indicado en el Tarifario BHD.

55. **Cheques devueltos.** La devolución por parte del banco girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito generará una comisión al CLIENTE, la cual se encuentra indicada en el Tarifario BHD. EL CLIENTE acepta que EL BANCO haga el cargo a cualquier cuenta o depósito que tenga a su nombre, o en su defecto pagará en efectivo.



CAPÍTULO VII DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO

56. Ámbito. A continuación, detallamos los términos y condiciones aplicables a los Depósitos a Plazo, los cuales podrán ser emitidos de manera física o de manera digital. Estos instrumentos se registrarán por las condiciones establecidas en el presente Contrato, por lo establecido en el dorso del Instrumento y por lo que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

57. Identidad de los depositantes. La firma que aparece al pie del instrumento emitido de forma física será la que EL BANCO tomará como muestra para establecer la identidad del depositante. En caso de tratarse de los instrumentos emitidos de forma digital, éstos no contarán con la firma manuscrita del depositante, sino con los datos de éste, así como con la firma electrónica simple, avanzada o cualificada del cliente, la firma electrónica avanzada o cualificada del representante del BANCO y el sello electrónico del BANCO.

58. Transferencia. En caso de que EL CLIENTE desee transferir a una tercera persona los valores del Depósito a Plazo que tenga con EL BANCO, deberá acordar con EL BANCO las condiciones de la transferencia.

59. Pago de intereses. EL BANCO realizará el pago de los intereses, en la forma seleccionada por EL CLIENTE al momento de la apertura del instrumento conforme las opciones que EL BANCO pone a su disposición, las cuales se encuentran detalladas en el ejemplar físico o digital del instrumento que se emita al efecto.

Párrafo I: Cuando el instrumento haya sido abierto bajo la modalidad "o", el capital y los intereses podrán ser válidamente pagados por EL BANCO a uno cualquiera de los depositantes y el recibo de los valores suscrito por uno de ellos constituirá total descargo a favor del BANCO.

Párrafo II: Cuando el instrumento haya sido abierto bajo la modalidad "y", el capital e intereses serán pagados a favor de ambos en la forma en que estos hayan dispuesto.

Párrafo III: Los instrumentos emitidos de forma digital solo podrán ser bajo modalidad unipersonal, no pudiendo emitirse de manera mancomunada "y" ni "o".

60. Cómputo de los intereses. Los dineros representados en el instrumento producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el Tarifario BHD. Estos intereses se acreditarán en la forma que EL BANCO y EL CLIENTE acuerden, conforme se indica en el artículo anterior.

Párrafo I: Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares según lo establezca el instrumento del Depósito a Plazo emitido a favor de EL CLIENTE, sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés nominal anual dividido entre 360 días por la cantidad de días transcurrido del mes.

61. Cancelación. El Depósito a Plazo, ya sea físico o digital, expedido por EL BANCO ha sido convenido con una fecha de vencimiento previamente acordada con EL CLIENTE, que acepta mantener los valores representados en el mismo hasta la fecha de vencimiento convenida. No obstante, dicho acuerdo, EL BANCO reconoce y acepta que EL CLIENTE podrá en cualquier momento retirar los valores representados en el Instrumento, quedando a opción de EL BANCO, el cobro de una comisión por la realización de la cancelación anticipada, cuyo monto estará reflejado en el Tarifario BHD, vigente y publicado por medios físicos o electrónicos. El método de cálculo de dicha penalidad es la siguiente:

Intereses pagados X Tasa Penalidad / 360 X cantidad de días restantes para el vencimiento; donde esta cantidad de días restantes es igual a: Fecha de cancelación - Fecha de vencimiento.

Párrafo I: En caso de que EL CLIENTE requiera cancelar su Instrumento, este podrá solicitar la cancelación por las vías que EL BANCO coloca a su disposición para tales fines, incluyendo los canales digitales. En estos casos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de los intereses acumulados o de cualquier cuenta bancaria que este posea en EL BANCO, el monto correspondiente a la comisión aplicable por cancelación anticipada, en caso de que la hubiere y aplique. En aquellos casos, en que EL CLIENTE haya recibido intereses por un monto que sea superior al resultante de aplicar la tasa de penalización en las cancelaciones anticipadas, la entidad podrá descontar del capital la diferencia entre la tasa pactada y la tasa de penalización.

Párrafo II: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá, a su exclusivo criterio y sin tener que justificar causa, poner fin en cualquier momento a este instrumento, inclusive antes de su vencimiento del término y aún en el caso de que EL CLIENTE haya comunicado su deseo de continuar la relación o renovar instrumento a la llegada de su vencimiento. En estos casos, EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE su decisión por un medio fehaciente con al menos 30 días de anticipación. Vencido dicho plazo, EL BANCO depositará las sumas correspondientes al instrumento en cualesquiera de las cuentas bancarias que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, para lo cual EL CLIENTE otorga su autorización a través del presente documento.

- 62. Vencimiento.** Llegada la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo, EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO, que no se impone la renovación. No obstante, si llegada la fecha de vencimiento EL CLIENTE no se acerca a BANCO para producir la cancelación del referido instrumento, EL BANCO quedará facultado a renovar el citado instrumento. EL CLIENTE reconoce que durante el proceso de renovación EL BANCO podrá modificar las condiciones variables del instrumento, entre ellas la tasa de interés, para ajustarlas según las condiciones del mercado al momento de la renovación, para lo cual EL CLIENTE otorga su autorización.
- 63. Pérdida o sustracción.** EL CLIENTE notificará mediante comunicación escrita o por acto de alguacil al BANCO, la pérdida o sustracción del instrumento físico de su Depósito a Plazo. En la comunicación o en el acto de alguacil, EL CLIENTE deberá solicitar que el instrumento extraviado o sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído extraviado o la entrega de los fondos representado en el instrumento extraviado. EL CLIENTE, a su solo costo, publicará un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional, una vez. Transcurridos diez (10) días desde la publicación y si no existiese oposición de ningún tipo, EL BANCO expedirá a favor del CLIENTE un nuevo instrumento o devolverá los fondos requeridos, según hubiese escogido EL CLIENTE en su notificación, contra entrega del ejemplar del periódico en que se hubiese hecho la publicación, debidamente certificado por el editor del periódico.
- 64. Aviso de no pago.** En caso de que EL BANCO reciba un aviso por escrito firmado por uno cualquiera de los depositantes para que no se pague la suma depositada o sus intereses de acuerdo con sus términos, EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, no pudiendo por esto incurrir en responsabilidad alguna.
- 65. Endoso.** En caso de que EL CLIENTE desee otorgar su Depósito a Plazo en garantía de alguna facilidad de crédito, este deberá endosarlo colocando el nombre y documento de identidad a favor de quien realiza el endoso, así como la fecha del endoso, debiendo especificar que se trata de un endoso en garantía, sujeto a lo establecido en el dorso del instrumento. En caso de que el instrumento haya sido emitido de forma digital, EL CLIENTE reconoce que deberá realizar el endoso de forma digital.
- 66. Misceláneos.** El dorso del instrumento incluirá los puntos relativos al vencimiento y las renovaciones automáticas, fallecimiento, error en la presentación del instrumento, reinversión de intereses y penalidad por terminación anticipada. En caso de ocurrir cualquier conflicto de condiciones entre el presente Manual y el dorso del instrumento, prevalecerá lo establecido en el presente Manual.

67. **Depósitos a plazo en monedas extranjeras.** EL CLIENTE reconoce que la apertura de Depósitos a Plazo, ya sean físicos o digitales podrá realizarse en otras monedas, según la selección realizada en el Menú de Selección, reconociendo EL CLIENTE que en el caso de elegir la apertura digital, este deberá contar con una cuenta en la misma moneda desde donde se realizará el débito para la creación del Depósito a Plazo, así como para acreditarle el pago de los intereses o las sumas contenidas en el Depósito a Plazo, en caso de cancelación, pudiendo EL BANCO brindar a EL CLIENTE la opción de realizarlo desde cualquier cuenta, al establecer la conversión de monedas, en cuyo caso EL CLIENTE acepta la tasa de cambio utilizada por el BANCO para tales fines.
68. **Terminación Anticipada del Depósito a Plazo.** EL BANCO podrá poner fin anticipado a la vigencia del depósito a plazo en cualquier momento, notificado por escrito a través de cualquier medio fehaciente al CLIENTE con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, con excepción de los casos que se identifiquen elementos de alto riesgo, para lo cual notificará al CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación, quedando las sumas depositadas, sin devengar intereses a disposición del CLIENTE.
69. EL CLIENTE reconoce que el documento digital original del depósito a plazo digital es el que se encuentra asentado en los sistemas del BANCO. EL CLIENTE podrá descargar de los canales digitales el documento que evidencia el Depósito a Plazo digital y almacenarlo en sus sistemas. El Depósito a Plazo Digital será válido por la suma, moneda y plazo indicado en el mismo, en la forma registrada en los sistemas del BANCO y tal como queda registrado en los Canales Digitales del BANCO, donde el CLIENTE puede consultarlo.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA

70. **Objeto.** EL BANCO faculta al CLIENTE para que, a través de los servicios de "Banca a Distancia" y en relación con las operaciones, los productos y los servicios en los que esté legalmente autorizado para actuar con respecto a las sociedades que forman parte del Centro Financiero BHD, pueda:
- Obtener información de las cuentas, las operaciones, los productos y los servicios que estén contratados en cada momento.
 - Realizar compraventa de cualesquiera activos financieros.
 - Solicitar y contratar nuevos productos y servicios.
 - Ordenar toda clase de operaciones bancarias y financieras que en cada momento estén disponibles.
 - Actualizar sus datos de contacto.

Párrafo I: Estas facultades de operar se hacen extensivas tanto a las consultas, las operaciones, los servicios y los productos que se encuentren vigentes y disponibles en la fecha del presente Contrato, como a las que se puedan incluir en el futuro.

Párrafo II: Por acuerdo expreso entre EL CLIENTE y EL BANCO, la operativa de "Banca a Distancia" se hace extensiva a todas las cuentas, los servicios y los productos financieros de EL BANCO y en los que EL CLIENTE figure como titular o como autorizado en virtud de las facultades que le hayan conferido los titulares que correspondan. A tal efecto se entenderá que, con respecto a las órdenes o peticiones de información dirigidas a terceros o a otras entidades de intermediación financiera, EL BANCO actúa como mediador en su tramitación, garantizando la identidad del ordenante en los términos previstos en el presente Contrato.

71. **Sistema de identificación.** Una vez formalizada la presente contratación, durante la vida de la relación comercial EL CLIENTE, a opción de EL BANCO, dispondrá de los siguientes elementos de identificación o autenticación, los cuales deberán ser utilizados previo a realizar cualquier transacción, transferencia nacional o internacional a través de la Banca a Distancia, a saber:
- Usuario o número de identidad.



- b) Un (1) código de acceso que se entrega al CLIENTE con carácter intransferible y que este se compromete a cambiar tan pronto lo reciba, para los usos posteriores.
- c) Tarjeta personal de claves (TPC): Se trata de una tarjeta numerada digital, estrictamente personal e intransferible, que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la cual contiene múltiples claves numeradas correlativamente.
- d) Código OTP (One Time Password): EL BANCO brindará la opción a EL CLIENTE de autenticarse a través de un código aleatorio de su TPC o mediante un Código OTP (One Time Password) que será remitido al correo electrónico o a través del número de celular que EL CLIENTE mantenga registrado en los sistemas de EL BANCO.
- e) Soft Token o token digital, así como, cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, el cual le será notificado por cualquier vía fehaciente, entendiéndose como tal, correo electrónico; SMS, Móvil Banking Personal, Internet Banking Personal.

Párrafo I: Cuando acceda a los servicios de "Banca a Distancia", EL CLIENTE deberá identificarse mediante su usuario o documento de identidad y el código de acceso. Si se trata de una operación de movimiento o disposición de fondos, se le solicitará, a opción de EL BANCO, una de las claves de su TPC, la validación mediante un Código OTP o Soft Token o token digital, así como, cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

Párrafo II: Por acuerdo de las partes que intervienen en el presente Contrato, una vez la identificada de EL CLIENTE sea validada a través de uno de los Mecanismos de Autenticación que le provee EL BANCO, éstos tendrán la misma validez que la firma tipográfica; por tanto, ambas partes aceptan equiparar jurídicamente el uso del código de acceso y su Mecanismo de Autenticación, a la firma del CLIENTE.

Párrafo III: Implicaciones de las instrucciones. EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente Manual Operativo, aceptan que el uso del Código de Acceso, de la TCP, Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE, tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que sean impartidas por EL CLIENTE y validada cumpliendo con las reglas establecidas en el presente Contrato, implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar la operación de que se trate, lo cual implicará los correspondientes movimientos de fondos. Por consiguiente, las instrucciones impartidas por EL CLIENTE lo obligarán, reconociendo como válidas las autorizaciones dadas a EL BANCO.

Como EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Código de Acceso, de su Tarjeta Personal de Clave (TPC), del Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE para tales fines conforme dispone la normativa vigente, se presume que la instrucción dada por EL CLIENTE a EL BANCO ha sido válidamente impartida, aún y cuando la misma haya sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de la Tarjeta de Claves, del Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE para tales fines conforme dispone la normativa vigente. Siempre que EL BANCO actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, EL BANCO tendrá el derecho, a su sola opción de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones; salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las Partes reconocen que la referida limitación no aplicará cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO.



Párrafo IV: Informaciones del Dispositivo. EL CLIENTE autoriza y reconoce que EL BANCO podrá recopilar, almacenar y procesar información sobre su dispositivo desde el cual accede a los servicios de Banca a Distancia, tales como dirección IP, IMEI, marca, modelo del dispositivo y coordinación geográfica (GPS). EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá utilizar estas informaciones para propósitos de los servicios, contestación de reclamaciones o en caso de ser requerida por cualquier Tribunal o por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que la dirección IP de EL CLIENTE no sea personalmente identificable; EL BANCO iniciará las acciones establecidas en sus procesos y políticas, para poder identificarla.

- 72. Tarifas del servicio.** EL BANCO se reserva el derecho de aplicar, cuando estime conveniente, tarifas de pago fijas o cargos que se puedan establecer por el uso de los servicios ofrecidos a través de "Banca a Distancia", los cuales serán notificados a EL CLIENTE en un plazo de treinta (30) días previo a su implementación, a través de las vías fehacientes físicas o electrónicas (por ejemplo: fax, correo electrónico, avisos a través de un periódico de circulación nacional, éste último como un medio de notificación adicional), según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I.
- 73. Obligaciones del cliente.** EL CLIENTE reconoce que los Mecanismos de Autenticación son personales y por tanto se obliga a custodiarlos, a fin de evitar que puedan ser conocidos por terceras personas. En caso de pérdida, sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de cualquiera de los elementos de identificación, EL CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO, sea por escrito o por teléfono, en cuyo caso será preciso que se identifique con su documento de identidad y el código de acceso. La notificación provocará el bloqueo de los servicios de "Banca a Distancia" hasta que se emita un nuevo código de acceso y/o Mecanismos de Autenticación y EL CLIENTE firme el justificante de recepción.

Párrafo: EL CLIENTE se responsabiliza de cualquier operación que se realice mediante la utilización de su código de acceso, su TPC o cualquier otro mecanismo de autenticación utilizado por EL BANCO para autenticarlo. Por lo tanto, EL CLIENTE reconoce y acepta la validez de cualquier operación hecha aun cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado al Banco la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO.

- 74. Obligaciones del Banco.** Por medio al presente Contrato EL BANCO se obliga a:
- a) Mantener en secreto los códigos, las claves de acceso u otros Mecanismos de Autenticación facilitadas al CLIENTE.
 - b) Tomar todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad de sus servicios de "Banca a Distancia". Sin embargo, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda hacer uso de los servicios mencionados o en caso de que una orden tramitada por el medio citado de "Banca a Distancia" no pueda ser cumplida por causa de anomalías técnicas que dificulten o impidan la comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO o el funcionamiento del sistema informático siempre que las referidas anomalías se encuentren fuera del control de EL BANCO. EL BANCO tampoco asume ninguna responsabilidad por las omisiones, errores, las pérdidas de información, la vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales, originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables al Banco, o por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por EL BANCO o, en general, los originados por causa de fuerza mayor.
 - c) Utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la máxima actualidad de las informaciones que facilita. Cuando se trate de consultas de saldo, este será el resultante de todos los apuntes en la cuenta que hayan sido contabilizados hasta el momento de la consulta, pero podrá sufrir variaciones provocadas por operaciones que estén en trámite o que se realicen con posterioridad. Respecto a las informaciones sujetas a variaciones de precio por la evolución de los mercados

financieros, EL BANCO informará del último valor del que tenga conocimiento, pero no admitirá responsabilidad por variaciones que el valor mencionado pueda experimentar.

75. **Seguridad del servicio.** EL BANCO se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad del servicio.

Párrafo I: EL CLIENTE autoriza al BANCO a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta o EL BANCO tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión. Las partes se autorizan expresamente y de forma irrevocable para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización de los servicios de "Banca a Distancia". Las partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas.

Párrafo II: Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con las claves de identificación indicadas precedentemente sustituirán a las órdenes escritas del CLIENTE. Por tanto, las partes reconocen que las grabaciones y los registros mencionados podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los Contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante los servicios de "Banca a Distancia".

Párrafo III: Como medida de prevención complementaria, EL BANCO podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos de lo que informará al CLIENTE por medios físicos o electrónicos.

76. **Servicios de transferencias entre cuentas BHD.** EL BANCO coloca a disposición del CLIENTE, en los servicios de Banca a Distancia, la posibilidad de realizar transferencias de dinero: (i) entre sus productos BHD o (ii) hacia cuentas de terceros abiertas en BHD. En estos casos, al momento de realizar las transferencias, EL BANCO podrá solicitar al CLIENTE cualquier método de autenticación para validar que se trate del titular del producto. En los casos de transferencias entre cuentas del mismo CLIENTE, este tendrá la opción de cancelar este requerimiento, bajo su propia responsabilidad, de manera que previo a realizar la transferencia de dinero de un producto propio a otro producto propio, no se le requiera mecanismo de autenticación.

77. **Transferencias DeUna.** El servicio de transferencia a terceros BHD con la funcionalidad DeUna (en adelante DeUna) le permitirá, a los clientes del Banco persona física, ordenar transferencias o impartir instrucciones con cargo a la(s) cuenta(s) con estatus activa que mantiene (n) en EL BANCO, para realizar créditos a las cuentas de otras personas físicas que cuenten con su cuenta activa en EL BANCO, siempre que previamente estos se hayan registrado en el servicio DeUna, sin necesidad de que EL CLIENTE digite el número de cuenta de ahorro o corriente del beneficiario, colocando únicamente el número de teléfono móvil del beneficiario, al que previamente se ha asociado el número de cuenta bancaria elegida para utilizar en el servicio de DeUna. DeUna estará disponible a través de los canales digitales del BANCO.

78. Al utilizar el servicio de transferencias DeUna, EL CLIENTE reconoce y acepta que:

- ✓ Esta funcionalidad aplica exclusivamente para transferencias entre clientes BHD.
- ✓ Una vez coloque el número de teléfono del beneficiario, tiene la obligación de verificar que los datos que se muestren en la pantalla se correlacionan con los datos del beneficiario al que desea transferir los fondos.
- ✓ EL BANCO no será responsable por transferencias realizadas a destinatarios incorrectos como resultado de errores del usuario al ingresar el número telefónico, o de no validar correctamente la información mostrada.

- ✓ Una vez confirmada la operación por parte del CLIENTE, la transferencia se considerará válida, ejecutada y no reversible por parte del BANCO.
- ✓ EL BANCO podrá suspender, limitar o cancelar el acceso a este servicio en caso de uso indebido o sospecha de actividades fraudulentas.

79. Errores en transacciones. EL BANCO mostrará al CLIENTE los datos asociados al número de teléfono de manera que este pueda validar la información del beneficiario, por tanto, EL BANCO no será responsable en caso de errores en las acreditaciones de los fondos transferidos por el CLIENTE o que le sean enviados a través de DeUna, cuando este o el receptor de los fondos no hayan actualizado su número de teléfono móvil, su número de cuenta o cualquier otra información esencial para lograr la ejecución correcta del servicio, así como cuando cualquiera de estos no cumpla con los requisitos de uso de DeUna o sencillamente no se haya percatado de la información y haya transferido a un número incorrecto de teléfono o cuando aun validando esa información haya procedido a realizar la transferencia bajo la convicción de que esta información era correcta. En estos casos, EL CLIENTE asume la responsabilidad y libera al BANCO de toda responsabilidad.

80. Responsabilidad. EL BANCO realizará sus mejores esfuerzos para reforzar la seguridad del canal y tratar de evitar cualquier acceso por parte de terceros no autorizados en perjuicio del CLIENTE. No obstante, lo anterior, en caso de que el CLIENTE advierta el acceso a su información por cualquier tercero, este deberá notificar de forma inmediata al BANCO, ya sea a través del Centro de Contacto, sucursal o a través de cualquier vía o canal que el BANCO habilite para tales fines, de manera que este último pueda tomar las medidas correspondientes. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO aceptará como buena y válida cualquier transacción que sea instruida y autenticada a través de este canal, por tanto, EL CLIENTE será responsable de todas las transacciones realizadas con anterioridad a la notificación realizada al BANCO de que sus accesos o informaciones han sido vulneradas por un tercero, salvo que se compruebe que dicha vulneración ha tenido su origen en una falta que le sea imputable al BANCO.

Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente al BANCO y beneficiarios que intervengan en el proceso, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de una Transferencia DeUna, quedando EL BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto, salvo que se compruebe una falta imputable al BANCO. EL BANCO no estará obligado a tramitar, procesar, ninguna transferencia o instrucción, si no existen los fondos o estos sean insuficientes y no se encuentren disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Asimismo, EL BANCO no será responsable por solicitudes o instrucciones de Transferencia realizadas por EL CLIENTE en caso de: (i) error en las instrucciones; (ii) situaciones relacionadas a la prevención de lavado de activos; (iii) solicitudes de cualquier organismo del Estado de suspender o no procesar la instrucción; (iv) en caso de que EL CLIENTE realice cualquier solicitud y su cuenta se encuentre con el estatus de inactiva o inmovilizada como consecuencia de una solicitud a requerimiento de un organismo o una autoridad competente o haya sido afectada con cualquier oposición de parte de un tercero; (v) interrupciones en el sistema; (vi) suspensión o bloqueo de la instrucción, (vii) así como, por cualquier inconveniente imputable al CLIENTE o a terceros, incluso ante un caso fortuito o fuerza mayor. En cualquiera de estos casos, EL CLIENTE libera al Banco de todo tipo de responsabilidad. Asimismo, EL BANCO no será responsable en caso de dilaciones en la acreditación de los fondos transferidos a su destino, en caso de fuerza mayor, interrupciones en los sistemas, mantenimiento y en cualquier situación que se presentase por error en sistemas.

81. Autorización de débito en cuenta y acceso a contactos. EL CLIENTE autoriza al BANCO a realizar el débito de su cuenta enrolada en DeUna en caso de que le sea acreditada cualquier suma por error, así como en caso de que le sea duplicado la acreditación, resultando en cualquier monto superior a lo realmente acreditado. Luego de realizado el débito EL BANCO lo informará al CLIENTE por cualquier vía fehaciente. Asimismo, EL CLIENTE autoriza al BANCO a acceder a su número de celular y contacto del beneficiario que se encuentre en su listado de contactos de su dispositivo móvil. Dichos datos serán utilizados para corroborar que el número del destinatario esté habilitado y realizar la transferencia.



82. Actualización de Información. EL CLIENTE será responsable de notificar al BANCO, cualquier cambio en su información general de contacto tales como dirección de domicilio, números telefónicos, correos electrónicos de contacto, de modo que EL BANCO pueda contar con la información actualizada del CLIENTE para realizar las validaciones de lugar. En caso de cambio de número de teléfono EL CLIENTE será responsable de dar de baja el número registrado y que ha asociado a su número de cuenta y de actualizar el mismo.

83. Autorización para mostrar el número de teléfono del CLIENTE. Al registrarse en DeUna, EL CLIENTE otorga su autorización al BANCO para que este pueda mostrar su número telefónico asociado a la cuenta con otros usuarios enrolados en la funcionalidad, exclusivamente con el fin de permitir la identificación de la cuenta y la recepción de transferencias. Reconociendo que la autorización otorgada puede ser revocada por EL CLIENTE, en cualquier momento a través de los canales que EL BANCO coloca a su disposición.

CAPÍTULO IX TRANSFERENCIAS ACH DEL BHD

84. Objeto. El servicio de Transferencias ACH será ofrecido por EL BANCO a través de los canales alternos o medios tecnológicos previstos en el presente Manual Operativo. EL CLIENTE deberá impartir las instrucciones al banco originador, haciendo uso de los elementos de identificación previstos en el capítulo relativo al Servicio de Banca a Distancia, descritos en este contrato.

Párrafo: Mediante este servicio EL CLIENTE, con cargo a la(s) cuenta(s) que mantiene EL BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene EL CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH.

85. Tipo de transacciones. Las instrucciones que EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO serán para la realización de Operaciones de Crédito, las cuales se generan cuando EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a canalizar al PROCESADOR ACH la instrucción de acreditar a favor de otra u otras cuentas corrientes, de ahorros o similares, abiertas en otra institución financiera, en forma automática, ocasional o permanente, dineros con cargo a su propia cuenta corriente, de ahorro o similares. De este modo EL CLIENTE podrá impartir instrucciones a EL BANCO para que debite su(s) cuenta(s) y, a través del PROCESADOR ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas, propias o de terceras personas; b) realice pagos de tarjetas de crédito; c) pagos de préstamos y pagos de servicios a favor de las sociedades o instituciones que previamente haya acordado con EL BANCO; y d) efectúe cualquier otra operación que ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer EL BANCO como miembro de la Red ACH. EL BANCO comunicará esta información a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente, ya sea a vía la Red de Sucursales, el Centro de Llamadas, cajero electrónico, o al ingresar al Servicio de Banca a Distancia, así como cualquier otro medio que EL BANCO de tiempo en tiempo, ponga a disposición de sus clientes

Párrafo I: EL BANCO podrá fungir como institución receptora de créditos o débitos, con relación a las cuentas de EL CLIENTE, quedando EL BANCO autorizado irrevocablemente por este medio a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora, a través del PROCESADOR ACH.

Párrafo II: Queda expresamente entendido que los Servicios de Transferencias ACH del BHD a que se refiere este Manual Operativo tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, puedan establecer EL BANCO, la Red ACH o el Procesador ACH, las cuales serán comunicadas por cualquier vía fehaciente que las partes hayan pactado.

Párrafo III: En virtud de los servicios a que se refiere el presente Manual Operativo, EL CLIENTE no tiene facultad para realizar operaciones de débito, es decir, aquellas que se generan cuando autoriza a EL BANCO para que proceda a canalizar a PROCESADOR ACH, la instrucción de debitar de manera automática, ocasional o permanente, dineros a otras cuentas corrientes, de ahorros o similares, abiertas en cualquier institución financieras participante en la Red ACH, con crédito a su propia cuenta corriente o de ahorros o similares, para el cobro de obligaciones consentidas o por acuerdo con el dueño de la cuenta receptora.

- 86. Requisitos previos.** Antes de que EL CLIENTE pueda iniciar una transacción ACH de crédito, el receptor debe haber autorizado a EL CLIENTE a enviar Transacciones ACH que afecten su cuenta localizada en el Banco Receptor, en la forma prevista en el presente Manual Operativo.
- 87. Implicaciones de las instrucciones.** EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente Manual Operativo, aceptan que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE y sean validadas mediante su Tarjeta de Claves, Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE, tendrán las implicaciones previstas en el artículo 68 párrafo III del presente Manual.

Párrafo I: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, el PROCESADOR ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH, quedando EL BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Esto ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este contrato, salvo que se compruebe una falta imputable a EL BANCO respecto de los procedimientos de seguridad aplicables respecto del servicio.

Párrafo II: EL BANCO y demás entidades participantes en la Red ACH no estarán obligados a tramitar, procesar, o efectuar ningún tipo de débito o crédito, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Del mismo modo, si el saldo disponible en una cuenta designada es insuficiente para realizar todos los pagos que hayan sido ordenados, las instituciones participantes quedarán autorizadas a su exclusiva discreción, para determinar cuál de las instrucciones de pago se ejecutan, en todo o en parte, independientemente de la fecha y hora de transmisión y recibo, o podrán optar por rechazar total o parcialmente la instrucción recibida.

Párrafo III: EL CLIENTE reconoce y acepta, tácitamente, como prueba de las operaciones que realice a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios objeto de este capítulo, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física de EL BANCO y/o del PROCESADOR ACH y/o de las demás instituciones participantes en la RED ACH, que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito y/o crédito realizadas con respecto a estas últimas.

Párrafo IV: EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que al ordenar transferencias o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene(n) EL CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH estarán regidas por el horario establecido por el Procesador de la Red ACH. A tales fines y para conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO ha colocado en los formularios electrónicos, el horario disponible para ejecutar las solicitudes de Transferencias ACH. No obstante, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que dicho horario puede ser modificado unilateralmente por el Procesador de la Red ACH y en caso de producirse alguna modificación le será notificado por EL BANCO al EL CLIENTE, por cualquier vía fehaciente que ambas partes hayan acordado. En caso de que el banco destino devuelva o no acepte la transacción, EL BANCO acreditará las sumas devueltas a EL CLIENTE una vez EL BANCO reciba la devolución de fondos por parte del banco de destino.

- 88. Autorización del Receptor.** EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y las demás instituciones participantes en la Red ACH a obtener la autorización de cada relacionado que origine una



transacción, si EL BANCO en algún momento y a su única opción, decide ofrecer a EL CLIENTE la posibilidad de realizar operaciones de débito, será indispensable una autorización escrita cuando la Transacción ACH origine un débito a la cuenta del Cliente Recibidor, de manera que pueda ser demostrada por medios fehacientes. Sin embargo, en caso de transacciones ACH crédito, la autorización puede ser provista de manera verbal o escrita por el Cliente Recibidor. EL CLIENTE debe conservar la custodia de las autorizaciones y depositarlas en EL BANCO a requerimiento de este último.

- 89. Costo.** EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que el uso del servicio de Transferencias ACH tendrá un costo que se encuentra indicado en el Tarifario BHD. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por EL CLIENTE, es decir mediante canal manual o por el canal de Internet Banking. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si EL BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, EL BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario BHD para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo el Tarifario BHD con la finalidad de modificar el costo establecido para los servicios de Transferencias ACH, para lo cual deberá proceder según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I del presente Manual.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y TRANSFERENCIAS REGIONALES

- 90. Finalidad.** EL BANCO ofrece a EL CLIENTE la posibilidad de realizar, por medio de los canales que pone a su disposición, Transferencias Internacionales y Transferencias Regionales estas últimas a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), rigiéndose estas por las disposiciones que de tiempo en tiempo establezca el Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de gestor y liquidador del referido Sistema de Interconexión de Pagos. Tanto las Transferencias Internacionales como las Transferencias Regionales pueden ser realizadas desde los diferentes canales que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, dentro de los cuales se encuentran: Internet Banking Personal, Móvil Banking Personal, así como también desde sus distintas sucursales en todo el país.

Párrafo I: Para realizar Transferencias Internacionales, EL CLIENTE deberá tener una cuenta de ahorro o corriente abierta en EL BANCO. Dicha cuenta deberá ser unipersonal o mancomunada "o" y podrá ser en pesos dominicanos, dólares estadounidenses o euros. En el caso de las Transferencias Regionales, EL CLIENTE solo podrá realizarlas desde una cuenta en dólares estadounidenses que mantenga en EL BANCO. Al momento de realizar la Transferencia, estas cuentas no podrán estar en estado de inactividad, embargadas, y no podrán estar afectadas de ninguna oposición. Queda expresamente entendido que los Servicios de Transferencias Internacionales a que se refiere este Manual Operativo tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, podrán ser establecidas por EL BANCO, cualquier banco extranjero que actúe en su calidad de corresponsal o beneficiario, así como cualquier limitación consignada en leyes o normativas aplicables, limitaciones que serán informadas a EL CLIENTE con treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia por cualquier vía fehaciente, salvo que se trate de cualquier disposición legal cuya aplicación sea inmediata, en cuyo caso EL BANCO se encargará de publicarlo en el Internet Banking y Móvil Banking Personal.

- 91. Requisitos previos.** Previo a realizar una Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, a través de los medios habilitados por EL BANCO, EL CLIENTE deberá cumplir con los siguientes aspectos:
- EL CLIENTE debe haber aceptado los términos y condiciones que le sean presentados en Internet Banking o Móvil Banking Personal, los cuales estarán disponibles en los canales electrónicos de EL BANCO y que le serán remitidos a EL CLIENTE por cualquier vía fehaciente.

- b. Compartir las instrucciones a EL BANCO haciendo uso de los elementos de identificación previstos en el capítulo relativo al Servicio de Banca a Distancia, descritos en este contrato.
- c. En el caso de Transferencias Internacionales y Regionales realizadas a través del Internet Banking Personal EL CLIENTE deberá completar el formulario electrónico indicará cual información requerida para procesar la transferencia. EL BANCO validará toda la información introducida por EL CLIENTE, que esté marcada como obligatoria.
- d. En el caso de Transferencias Internacionales y/o Transferencias Regionales a ser realizadas en cualquiera de las Sucursales que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, éste podrá realizar dichas transferencias, en las formas siguientes:
 - **Transferencias Asistidas a través del Portal Web:** EL CLIENTE deberá dirigirse a un Gestor o Ejecutivo de negocios, quien le solicitará la información correspondiente a la Transferencia; obligándose EL CLIENTE a suministrar a EL BANCO toda la información necesaria y requerida para la ejecución de la Transferencia. En este escenario, EL CLIENTE revisará las informaciones introducidas por el Gestor o Ejecutivo y si está conforme con las mismas EL CLIENTE digitará el Código aleatorio de su Tarjeta de Claves, como mecanismo de autenticación y aceptación, otorgando su consentimiento y plasmando su Firma Electrónica.
 - **Transferencias Manuales:** EL CLIENTE completará el formulario de solicitud, donde plasmará toda la información correspondiente a la Transferencia. En este escenario, EL CLIENTE deberá firmar el indicado formulario como señal de consentimiento del requerimiento realizado a EL BANCO.

92. **Declaraciones:** Independientemente de la vía que utilice EL CLIENTE para realizar la transferencia, EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que la información que proporciona a EL BANCO en cada solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional es real y verdadera y que en caso de que cualquier información que proporcione haya sido otorgada de manera errónea será de su exclusiva responsabilidad, limitándose EL BANCO a cumplir con las instrucciones otorgadas por éste. No obstante, lo anterior, EL BANCO realizará las validaciones correspondientes de los datos que resulten indispensables para realizar la Transferencia requerida por EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en sus políticas y procesos internos. En caso de que al realizar EL BANCO la validación no cumpla con los requerimientos establecidos en las políticas de EL BANCO, este último a su opción podrá suspender o cancelar la Transferencia, sin que esto pueda ser considerado por EL CLIENTE como un incumplimiento de EL BANCO. De darse este supuesto, EL BANCO contactará a EL CLIENTE por cualquier vía fehaciente que ambas partes hayan acordado, de manera que este pueda tomar las precauciones correspondientes.
93. **Moneda.** EL CLIENTE reconoce que podrá realizar Transferencias Internacionales, según la disponibilidad del tipo de moneda requerido. En caso de que EL BANCO no cuente con el tipo de moneda requerida por EL CLIENTE para realizar la Transferencia Internacional, el sistema informará a EL CLIENTE que no se podrá realizar la transacción. En el caso de las Transferencias Regionales, EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de que el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) solo permite transferencias en dólares estadounidenses.
94. **Implicaciones de las instrucciones vía Internet Banking o Móvil Banking Personal.** Al momento de EL CLIENTE realizar la Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, el sistema le requerirá introducir un número aleatorio de su Tarjeta de Claves, con el cual se procederá a autenticar a EL CLIENTE. EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente Manual Operativo, aceptan que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE y sean validadas mediante su Tarjeta de Claves, Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE, tendrán las implicaciones previstas en el artículo 68 párrafo III del presente Manual.

Párrafo I: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, los bancos corresponsales, el Banco Central y los beneficiarios que intervengan en el proceso, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de la Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, quedando EL BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto, salvo que se compruebe una falta imputable a EL BANCO en la ejecución



de las instrucciones del CLIENTE. Esta es una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este contrato.

Párrafo II: EL BANCO no estará obligado a tramitar, procesar, ninguna solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Asimismo, EL BANCO no será responsable por solicitudes de Transferencias realizadas por EL CLIENTE con cargo a una de sus cuentas, en caso de: (i) error en las instrucciones; (ii) situaciones relacionadas a la prevención de lavado de activos; (iii) solicitudes de cualquier organismo del Estado de suspender o no procesar la Transferencia; (iv) en caso de que EL CLIENTE solicite realizar Transferencias Internacionales a cualquier país identificado como de alto riesgo, así como a aquellos que se encuentren en las listas sancionadas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department's Office of Foreign Assets Control (OFAC) y dichas sumas sean interceptadas y no lleguen a su destino, en ese caso EL CLIENTE deberá revisar el listado de la OFAC previo a realizar la Transferencia Internacional o deberá solicitar a EL BANCO este listado, de modo que pueda validar cuales son estos países; (v) en caso de que EL CLIENTE realice cualquier solicitud y su cuenta se encuentre con el estatus de inactiva o embargada o inmovilizada como consecuencia de una solicitud a requerimiento de la Superintendencia de Bancos o haya sido afectada con cualquier oposición de parte de un tercero; (vi) interrupciones o demoras en la transmisión de los mensajes enviados por SWIFT, salvo que la interrupción o demora le sea imputable a EL BANCO; (vii) suspensión o bloqueo de la Transferencia por solicitud del Banco Corresponsal o Intermediario, por cualquier razón. En cualquiera de estos casos, EL CLIENTE reconoce que su solicitud de Transferencia no podrá ser procesada y por ende libera a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad.

Párrafo III: Asimismo, EL BANCO no será responsable en caso de dilaciones en la acreditación de los fondos transferidos a su destino, en caso de que la solicitud sea realizada fuera de horarios laborables. A tales fines y para conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO ha colocado en los formularios electrónicos, el horario disponible para ejecutar las solicitudes de Transferencias Internacionales. En cuanto al horario de las Transferencias Regionales, EL CLIENTE reconoce que el mismo es establecido por el Banco Central de la República Dominicana. En ese sentido y para conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO ha colocado el horario disponible en su página web y en los formularios electrónicos de solicitud de Transferencia Regional a través del Internet Banking Personal y el Móvil Banking Personal. EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que el horario puede ser modificado unilateralmente por el Banco Central. En caso de producirse alguna modificación, EL BANCO le notificará a EL CLIENTE, por cualquier vía fehaciente que ambas partes hayan acordado.

Párrafo IV: EL CLIENTE reconoce y acepta, tácitamente, como prueba de las operaciones que realice a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios objeto de este capítulo, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física de EL BANCO que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito realizadas con respecto a estas últimas; pudiendo ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial.

Párrafo V: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, EL CLIENTE reconoce que estará obligado a identificar el beneficiario final de la Transferencia en todo momento. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá detener cualquier solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, en caso de que la operación resulte inusual, sin tener que justificar causa y podrá requerirle información adicional, en caso de ser necesario o en caso de que así se lo soliciten las autoridades correspondientes. En este supuesto EL BANCO notificará a EL CLIENTE oportunamente sobre la suspensión de la Transferencia.

95. **Costo.** Los costos asociados al servicio de Transferencias Internacionales se encuentran establecidos en el Tarifario BHD. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por EL CLIENTE, es decir mediante canal manual o por el canal de Internet Banking. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si EL

BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, EL BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario BHD para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo el Tarifario BHD con la finalidad de modificar el costo establecido para los servicios de Transferencias Internacionales, para lo cual deberá proceder según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I del presente Manual.

En cuanto a las Transferencias Regionales a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que este tipo de transferencias serán procesadas al costo establecido por el Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de gestor y liquidador del referido sistema de pagos. A tales fines y para conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO ha colocado el costo de estas transferencias en su página web y en los formularios electrónicos de solicitud de transferencias a través del Internet Banking Personal, el Móvil Banking Personal y en Tarifario BHD. No obstante, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que el costo puede ser modificado unilateralmente por el Banco Central. En caso de producirse alguna modificación, EL BANCO le notificará a EL CLIENTE, por cualquier vía fehaciente que ambas partes hayan acordado.

CAPITULO XI TARJETA DE DÉBITO

96. **Tarjeta de débito.** Es un instrumento de pago que puede ser emitido en formato físico o virtual, y puede ser utilizado tanto para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos comerciales que acepten la Tarjeta de Débito, como para la realización de transacciones en la red de cajeros automáticos, en el caso de tarjetas físicas, pudiendo EL BANCO habilitar en un futuro su uso para tarjetas virtuales, así como para ser registradas en Billeteras Electrónicas, realizar pagos en ecommerce, entre otros. Puede ser expedida en forma principal o adicional. Las tarjetas adicionales estarán habilitadas únicamente para tarjetas emitidas en formato físico. Esta Tarjeta está enlazada a una cuenta bancaria a la que se cargan los consumos realizados por EL CLIENTE, según los fondos disponibles en la misma, siempre que estos no se encuentren embargados, otorgados en garantía o que presenten indisponibilidad por cualquier oposición. Esta tarjeta puede ser de uso local o local e internacional según el tipo de tarjeta que se asigne.

Párrafo I: Entrega del plástico de Tarjetas de Débito emitidas en formato físico. EL CLIENTE reconoce y acepta que cada tarjeta de débito en su formato físico podrá ser entregada por EL BANCO directamente en sus manos o en las de sus respectivos beneficiarios o apoderados. EL CLIENTE será su beneficiario único y será el responsable de firmar al dorso dicha tarjeta o las que las sustituyan, por lo que asume las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal obligación, en el entendido de que EL BANCO no será responsable en caso de que El Afiliado no haga la correspondiente verificación de firma al momento en que sea realizada una transacción con la tarjeta de débito. A tal efecto EL CLIENTE, reconoce aceptar que, tras la entrega de la Tarjeta, será el único responsable de la custodia de la misma.

Párrafo II: Del uso de cajeros automáticos. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros automáticos con la presencia del plástico físico y la introducción de su código secreto. Sin embargo, EL CLIENTE acepta con todas sus consecuencias que algunos Afiliados pueden no requerir la introducción del código secreto o PIN para efectuar transacciones por debajo de ciertos límites, y reconocen la validez de tales transacciones y de los vouchers que se generen en tales circunstancias. EL BANCO podrá habilitar el uso de cajeros automáticos para las Tarjetas de Débito Virtuales, pudiendo igualmente exigir que EL CLIENTE introduzca un PIN o código secreto como mecanismo de autenticación o cualquier otro, sin embargo, en caso de que no lo exija EL CLIENTE acepta y reconoce que la

transacción será considerada válida. En todo caso, será responsabilidad de EL CLIENTE tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar que terceros puedan tener acceso a la tarjeta.

Párrafo III: Cuando se trate de cuentas corrientes o de ahorros personales, EL BANCO podrá entregar al CLIENTE una tarjeta de débito física, exceptuando los casos en que la cuenta sea mancomunada "y". En los casos de Tarjeta de Débito Virtual EL CLIENTE podrá solicitarla, siempre que mantenga una cuenta de ahorros móvil activa, pudiendo EL BANCO habilitar el producto para otros tipos de cuentas de tipo unipersonal y que se encuentre activa en EL BANCO. No obstante, EL BANCO podrá habilitar su asignación en casos de cuentas corrientes o cuentas solidaria bajo la modalidad "o", en cuyo caso le aplicarían las condiciones establecidas en el presente documento, no pudiendo en ningún caso solicitarla en los casos de estar vinculada a una cuenta mancomunada "y". EL CLIENTE acepta que las transacciones efectuadas con una Tarjeta de Débito física o virtual enlazada a una cuenta mancomunada "o" podrán efectuarse de manera individual por parte de los titulares, por lo que se libera de toda responsabilidad al BANCO por las operaciones así realizadas.

Párrafo IV: Las Tarjetas de Débito físicas y virtuales podrán vincularse a Billeteras Digitales y mediante estas y el uso de la tecnología *Near Field Communications* o NFC se podrán utilizar para realizar pagos en puntos de venta o para realizar retiro de fondos, siempre que estos se encuentren disponibles y cuenten con dicha tecnología, para ello EL BANCO podrá requerir el uso de un PIN que EL CLIENTE deberá registrar previamente, según el protocolo establecido para lo cual deberá dirigirse a una Sucursal. El uso de las tarjetas de débito tanto físicas como virtuales podrían conllevar el cobro de comisiones, las cuales se encuentran indicadas en el Tarifario BHD que EL CLIENTE reconoce haber recibido de parte de EL BANCO.

Párrafo V: El límite de los montos de los consumos con la Tarjeta de Débito físicas o virtuales estará determinado por los balances disponibles en las cuentas bancarias enlazadas al producto y por los límites diarios y/o por transacción que EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo, para el retiro de fondos en los cajeros automáticos o en los puntos de venta. EL BANCO le informa a EL CLIENTE que el medio a través del cual tendrá acceso a información relativas a límites diarios y/o por transacción están indicados en la su página www.bhd.com.do, a través de su Centro de Llamadas y/o a través de la Red de Sucursales.

Párrafo VI: Si EL CLIENTE tuviera una línea de crédito activa en su cuenta corriente enlazada a su Tarjeta Débito, podrá hacer uso del balance disponible en dicha cuenta mediante el uso de la referida tarjeta.

Párrafo VII: Si hubiese insuficiencia de fondos para respaldar una transacción o si fuese trabado un embargo u oposición, o por otra causa se produjere una indisponibilidad de fondos en cualquiera de las cuentas, EL CLIENTE se compromete a no hacer uso de la Tarjeta de Débito física o virtual, siendo su obligación mantenerse pendiente del balance disponible y de la existencia de cargos que pudieran reducir ese balance, debiendo tomar los cuidados para no hacer transacciones que carezcan de provisión de fondos, las que no serán autorizadas por EL BANCO.

Párrafo VIII: Uso de claves y mecanismos de seguridad. Al recibir la Tarjeta de Débito física, su beneficiario deberá fijar una clave de seguridad o PIN mediante un equipo electrónico que EL BANCO pondrá a su disposición y que deberá ser usado en combinación con la presentación de la tarjeta de débito para la realización de las transacciones. Ese código de seguridad será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, aún en caso de robo, pérdida, extravío, uso indebido o no autorizado. Por tanto, cualquier transacción o consumo realizado con la utilización de los códigos secretos se reputará válido y producirá los correspondientes cargos a las cuentas enlazadas, según corresponda; salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo, en cuyo caso EL BANCO producirá como medida de seguridad el bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito, según se describe más adelante. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o

transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO. En caso de que EL BANCO habilite este mecanismo para la Tarjeta de Débito virtual, las presentes condiciones le serán aplicables.

Párrafo IX: EL BANCO informa a EL CLIENTE que por motivo de seguridad EL CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar el bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito física o virtual, por consiguiente, las transacciones que se realicen al utilizar la misma quedarán afectadas por el bloqueo. Asimismo, por motivos de seguridad EL BANCO podrá directamente bloquear o suspender el uso de la Tarjeta de Débito física o virtual, en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE, a través de SMS, u otro mensaje, que la Tarjeta ha sido bloqueada.

Párrafo X: **Dstrucción, sustracción, pérdida de la tarjeta de débito o sospecha de fraude.** EL BANCO ha informado a EL CLIENTE que deberá notificar a EL BANCO la pérdida, sustracción o destrucción de la Tarjeta de Débito física, así como cualquier sospecha de fraude que afecte a la Tarjeta de Débito, ya sea física o virtual, a través del Centro de Llamadas, así como en cualquiera de las agencias o sucursales que EL BANCO pone a su disposición, en cuyo caso EL BANCO producirá como medida de seguridad el bloqueo del uso de la Tarjeta, sin embargo, EL DEUDOR reconoce que los consumos realizados con el uso de la tarjeta antes de que se haya producido la notificación a EL BANCO, no le son imputables a EL BANCO, en razón de que EL CLIENTE es el responsable del uso y manejo de la Tarjeta, salvo que se compruebe que se trata de una falta imputable a EL BANCO.

Párrafo XI: EL BANCO ha informado a EL CLIENTE que deberá notificarle la pérdida de su dispositivo electrónico desde donde accede a los canales digitales para consultar su Tarjeta de Débito Virtual, así como de cualquier sospecha de fraude que afecte a la Tarjeta de Débito virtual, a través del Centro de Llamadas, así como en cualquiera de las agencias o sucursales que EL BANCO pone a su disposición, en cuyo caso EL BANCO producirá como medida de seguridad el bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito, sin embargo, EL DEUDOR reconoce que los consumos realizados con el uso de la tarjeta antes de que se haya producido la notificación a EL BANCO, no le son imputables a EL BANCO, en razón de que EL CLIENTE es el responsable del uso y manejo de la Tarjeta de Débito virtual, salvo que se compruebe que se trata de una falta imputable a EL BANCO.

Párrafo XII: EL BANCO y las entidades bancarias propietarias de cajeros automáticos no serán responsables por cualquier avería, desperfecto, circunstancia mecánica, error, imposibilidad en la transmisión de data, problemas de comunicación entre los equipos electrónicos y cualquier otro factor que impida efectuar todo tipo de transacción en los cajeros automáticos que escapen del control de EL BANCO, teniendo EL BANCO el derecho de retener o bloquear el uso de la Tarjeta de Débito, a su opción. También, EL BANCO y los demás propietarios de cajeros automáticos, por razones de seguridad, podrán limitar o modificar los límites fijados para retiro de fondos y establecer horarios para las transacciones y la asignación de la fecha de las transacciones, todo lo cual es aceptado por EL CLIENTE. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de su página www.bhd.com.do, de los cajeros automáticos, la Red de Sucursales y el Centro de Llamadas toda información relativa a límites del uso de la Tarjeta de Débito y/o Cajeros Automáticos.

Párrafo XIII: Si por cualquier circunstancia el sistema retiene la Tarjeta de Débito física y queda frustrada o inconclusa la operación, por cualquier desperfecto en el funcionamiento de los equipos o por cualquier otra razón técnica, EL CLIENTE contactará a EL BANCO para informarle la situación lo antes posible a través de cualquiera de los números que EL BANCO ha puesto a su disposición, teniendo la disponibilidad de validar con el representante de EL BANCO que le asiste en la llamada si la operación ha sido o no abortada como resultado del fallo en el funcionamiento del equipo. EL CLIENTE reconoce y acepta que tal situación es un imprevisto que escapa del proceso cotidiano de EL BANCO, comprometiéndose éste a verificar en el menor tiempo posible el reclamo de EL CLIENTE, por tanto, luego de que EL CLIENTE comunica la situación a EL BANCO, éste gestionará para EL CLIENTE la emisión de un nuevo plástico que será entregado en el plazo y tiempo establecido por EL BANCO y si procede luego del proceso de verificación y comprobación del caso, acreditará los valores a la cuenta.



Párrafo XIII: EL CLIENTE acepta como buenas, válidas y correctas todas las operaciones que se efectúen a través de cualquiera de los cajeros automáticos, compras en establecimientos comerciales o por Internet (ecommerce), pagos a través de terceros (billeteras digitales, pasarelas de pago de terceros, entre otros) con todas sus consecuencias legales, así como los recibos o comprobantes obtenidos de los equipos. EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que si utiliza su Tarjeta de Débito Internacional en el extranjero será cargada a su cuenta el monto equivalente en pesos dominicanos (RD\$) a la tasa de cambio vigente al momento de la liquidación de la transacción, siendo informado además que el uso de este instrumento en el exterior genera comisiones adicionales que están indicadas en el Tarifario BHD. No obstante, lo anterior, EL BANCO reconoce el derecho de EL CLIENTE de realizar cualquier reclamo por los canales citados en el presente manual, en caso de que considere que ha sido afectado frente a acciones u omisiones de la entidad.

Párrafo XIV: EL CLIENTE acepta que las transacciones en cajeros automáticos y puntos de Venta de cuentas conjuntas o mancomunadas "o", podrán efectuarse con firmas individuales, por lo que se libera de toda responsabilidad a la entidad bancaria propietaria de los cajeros automáticos en operaciones así realizadas. Cada cotitular de cuenta, con la firma del presente documento, acepta expresamente esta modificación a su convenio ordinario de depositante.

Párrafo XV: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a hacer cargos a las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito con motivo del uso de la misma. Estos cargos deberán ser pagados por EL CLIENTE y corresponderán al importe de los bienes, servicios y montos obtenidos por el uso de la Tarjeta de Débito; a las comisiones asociadas al uso de la Tarjeta de Débito, conforme lo establecido en el Tarifario BHD; a los cargos que sean establecidos o modificados por EL BANCO, previa notificación y aceptación del Usuario en la forma establecida en este Manual, y/o por las autoridades competentes, tales como cargos de administración de las tarjetas, primas por contratación de seguros, etc.; o por cualquier otro concepto relacionado con la Tarjeta de Débito, incluyendo los retiros de efectivo a las cuentas, de conformidad con las reglas que pueda establecer EL BANCO, de tiempo en tiempo; el importe de débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos e indirectos que genere el uso de la Tarjeta de Débito en el extranjero; y el importe de cualquier otra suma que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO, según las regulaciones vigentes o en virtud de este Manual u otro documento relacionado o sus accesorios. La información relativa a los retiros de efectivo que EL CLIENTE realice, podrá verificarlo: a) a través del canal de cajeros automáticos en el momento en que realiza la transacción, siempre y cuando EL CLIENTE decida generarlo; b) a través del canal de Internet Banking Personal; c) a través de la Red de Sucursales que EL BANCO pone a su disposición; d) a través del Centro de Llamadas.

Párrafo XVI: EL BANCO podrá, excepcionalmente y a su discreción, permitir a EL CLIENTE la realización de transacciones cuyos montos excedan de los balances disponibles en las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito, debiendo EL CLIENTE pagar de inmediato los intereses y comisiones que cobre EL BANCO por este tipo de transacciones.

Párrafo XVII: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no es o será responsable por la calidad de bienes o servicios adquiridos utilizando como medio de pago la Tarjeta de Débito, de igual modo EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún AFILIADO no acepte la tarjeta de débito o no realice las verificaciones o validaciones de lugar.

Párrafo XVIII: EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación de la Tarjeta de Débito en cualquier momento, a través de los distintos canales que EL BANCO coloca a su disposición. EL BANCO se reserva el derecho de suspender o cancelar la Tarjeta de Débito en cualquier momento, ya sea por sospecha de fraude, incumplimiento de EL CLIENTE o cualquier otra situación que obligue a EL BANCO a tomar esta medida.



97. Tarjeta de Débito Adicional. EL CLIENTE titular de la cuenta podrá solicitar al BANCO a través de distintos canales o vías que el BANCO ponga a su disposición, la emisión de una Tarjeta de Débito Adicional, estando esta opción habilitada para las Tarjetas de Débito física únicamente; reconociendo y aceptando EL CLIENTE que a través de la Tarjeta de Débito Adicional se podrá disponer y hacer uso individual y del balance disponible de la cuenta bancaria a la cual se encuentre asociada cada Tarjeta de Débito Adicional. En tal sentido, EL CLIENTE titular de la cuenta reconoce y acepta que será responsable por el uso que le otorgue a la Tarjeta de Débito adicional, así como por el pago de los consumos en comercios, retiros y transacciones que se realicen a través de la Tarjeta de Débito Adicional y de los cargos y comisiones que ésta genere.

1. Vigencia y renovación de la tarjeta de débito. El contrato de tarjeta se considerará pactado cuando EL CLIENTE o la persona autocrizada por este, hayan recibido y activado la tarjeta de débito. La Tarjeta de Débito tanto virtual como física tendrá una fecha de vencimiento. EL BANCO podrá optar por renovarla, en cuyo caso el CLIENTE autoriza al BANCO a realizar dicha renovación, ya sea de manera automática, enviándole el plástico al CLIENTE, en caso de ser física su emisión o en la aplicación del BANCO si es virtual, o ya sea a requerimiento del CLIENTE, en cuyo caso, este tendría que completar el proceso de renovación que le sea indicado por EL BANCO. En todo caso, EL CLIENTE deberá tomar en cuenta que no podrá utilizar la tarjeta cuando esta venza y deberá actualizar los registros que haya realizado de la misma.

98. Del registro de Tarjetas de Débito en Billeteras o soluciones de pago de Terceros. EL CLIENTE a su sola opción y bajo su única responsabilidad tendrá la posibilidad de registrar sus Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales o soluciones de pago de Terceros, pudiendo ser estas Google Pay, Apple Pay, Gpay, Click to Pay o cualquier otra que en el futuro ofrezca el servicio y en las cuales EL BANCO permita su registro. El registro podrá ser realizado directamente en la Billetera que se trate o a través del Móvil Banking Personal. En caso de que EL CLIENTE inicie el registro desde la aplicación Móvil Banking Personal, este solo estará habilitado para ciertas Billeteras o soluciones de pago previamente aprobadas por EL BANCO.

99. Para utilizar las Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales o soluciones de pago de Terceros estas deben estar tokenizadas. Los Tokens generados se hacen disponibles a las Billeteras o soluciones de pago al momento del CLIENTE iniciar sesión en la aplicación móvil del BANCO, revelándose su información a la Billetera o solución al momento del CLIENTE habilitar o iniciar el registro de sus Tarjetas en la Billetera, para lo cual EL CLIENTE otorga su consentimiento. EL CLIENTE será responsable de leer los términos y condiciones de la Billetera o solución de pago, el uso de la información, así como de validar las políticas de privacidad y seguridad de dicha Billetera o solución de pago y cualquier otra información relevante.

100. EL CLIENTE reconoce que, al registrar sus Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales o soluciones de pago de Terceros, este realiza el registro bajo su propio riesgo. Asimismo, reconoce que, para poder iniciar el registro desde el MBP, es necesario que EL BANCO comparta su información personal y de sus productos con la Billetera o solución de pago correspondiente, por lo que, EL CLIENTE otorga su autorización para dichos fines.

101. EL CLIENTE reconoce que al solicitar vincular sus Tarjetas de Débito en cualquier Billetera o solución de pago desde el Móvil Banking Personal, este saldrá de la aplicación Móvil Banking Personal, para entrar a la aplicación de la Billetera o solución de pago, estando EL CLIENTE consciente de esto y reconociendo que fuera de la aplicación Móvil del BANCO, éste último no tiene incidencia ni control de lo que pueda suceder.

102. EL BANCO no es responsable por costos o cargos asociados a las Billeteras Digitales o cualquier plataforma de pago de Terceros utilizada por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE desee discontinuar el uso de Billeteras Digitales o soluciones de pago, EL CLIENTE deberá realizar el proceso directamente con la Billetera Digital o solución de pago que se trate.



103. EL BANCO no es responsable por los servicios brindados por Billeteras o soluciones de pago de terceros, en vista de que este no tiene relación con estas plataformas de pago. EL CLIENTE será responsable del uso que le otorgue a sus Tarjetas y tendrá plena libertad de decidir si utiliza o no sus Tarjetas a través de esas plataformas de terceros. El hecho de que el BANCO publicite o anuncie que sus Tarjetas podrán ser utilizadas en Billeteras o soluciones de pago de terceros, no podrá dar lugar a que sea interpretado como una invitación al CLIENTE a registrarlas y no podrá ser considerado por el CLIENTE que, por realizar promociones o publicaciones relacionadas al uso de esta plataforma, el BANCO será responsable, limitándose el BANCO únicamente a compartir con sus clientes buenas prácticas relacionadas al uso de estas plataformas. EL BANCO no será responsable por la calidad, rendimiento o precisión del servicio de pago otorgado por cualesquiera soluciones de pago o billeteras, así como por cualquier limitación que establezcan las marcas o comercios en dichas plataformas. EL BANCO no será responsable por cualquier fuga de información o datos personales del CLIENTE que suceda en estas plataformas, ya sea, al momento de realizar el pago o de la vinculación de la Tarjeta. El CLIENTE reconoce que el BANCO no tiene incidencia ni responsabilidad en estas plataformas, ni en los comercios donde el CLIENTE utilice sus Tarjetas y por tanto, este deberá tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar cualquier fraude, debiendo leer antes de utilizarlas, las políticas de privacidad de cada parte. En ningún caso EL BANCO será responsable por daños indirectos, punitivos, incidentales, especiales, consecuentes o ejemplares, incluidos, entre otros, ganancias dejadas de percibir, daños por pérdida de beneficios, buena voluntad, uso, datos, u otras pérdidas intangibles, que surjan de o estén relacionadas con el uso de cualquier Billetera, solución o riel de pago, pagos sin contacto, con los productos o servicios adquiridos mediante el uso de las Tarjetas a través de estos. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por (i) transacciones que no puedan realizarse, debido a insuficiencia de fondos, fondos no disponibles, embargos trabados en contra del CLIENTE, oposiciones o cualquier otro estatus en sus productos, suspensión o cancelación del servicio, incorrecta operación del servicio de pagos ofertados por Terceros, fallas en la conexión, fallas en equipos, daños en los sistemas electrónicos de transmisión de datos, por no poder registrar o vincular su tarjeta en estas plataformas, entre otros; (ii) transacciones que no puedan realizarse por fuerza mayor o caso fortuito; (iii) negligencia o uso indebido del servicio.

EL BANCO únicamente será responsable, siempre y cuando le sea imputable y sea comprobada su responsabilidad, por lo que ocurra dentro de sus Canales Digitales y no fuera de ellos y esta responsabilidad estará limitada a las sumas envueltas en la transacción reclamada. Las obligaciones derivadas de estas Condiciones serán de responsabilidad única y exclusiva del BANCO, por lo que no incluye sus accionistas, socios comerciales, casa matriz o sociedades relacionadas o que pertenezcan al mismo grupo financiero.

104. EL CLIENTE autoriza al BANCO para que este pueda compartir su información con las marcas Visa, Mastercard, Click to Pay o cualquier otra Billetera o plataforma de pago que este inicie un registro, así como con los proveedores correspondientes a la autenticación del CLIENTE y al procesador de pagos, con el fin de poder habilitar y utilizar su Tarjeta a través de estos terceros. El CLIENTE reconoce su derecho de acceso, modificación y eliminación de sus datos, este último limitado por la obligación de conservación de la información que tienen los BANCOS, por un periodo de 10 años contado a partir de la cancelación de la operación. Estos derechos, EL CLIENTE podrá ejercerlos directamente al contactar a la plataforma o solución de pago, billetera, las marcas, el procesador o AL BANCO, para que estos puedan proceder según la solicitud del CLIENTE. En estos casos el CLIENTE reconoce que, al momento de ejercer su revocación, esta solicitud no es retroactiva y por tanto, es a partir de ese momento que no se procederá a compartir su información.

105. **Uso exclusivo y personal de la tarjeta.** EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de la Tarjeta de Débito es de uso estrictamente personal e intransferible, por tanto, se compromete a no permitir que terceros utilicen su Tarjeta de Débito, a no compartir sus credenciales de acceso a los Canales Digitales de manera que terceros puedan tener acceso a la Tarjeta de Débito Virtual el uso de la misma.

106. **Prohibición de uso para actividades ilícitas.** EL CLIENTE se obliga a no utilizar la tarjeta de débito virtual para la realización de actividades ilícitas, fraudulentas o contrarias a la legislación vigente. Queda expresamente prohibido el uso de la tarjeta para operaciones relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, fraude electrónico, adquisición de bienes o servicios ilegales, o cualquier otra actividad que vulnere el orden jurídico nacional o internacional. En caso de que EL BANCO detecte o tenga indicios razonables de un uso indebido o ilícito de la tarjeta, podrá proceder de manera inmediata a la suspensión o cancelación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que correspondan. EL CLIENTE será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta cláusula.
107. Las demás características de estas tarjetas y sus beneficios se encuentran descritas en la página web del BANCO www.bhd.com.do.

CAPÍTULO XII SERVICIO DE PAGOS AL INSTANTE

108. **Objeto.** EL BANCO es un participante del Sistema LBTR y a tal efecto pone a disposición de sus clientes el Servicio de Pagos al Instante, para la realización de transacciones. EL CLIENTE al utilizar este servicio, con cargo a la(s) cuenta(s) que mantiene en EL BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR, así como realizar créditos a favor de otras personas físicas o jurídicas en cuentas, pagos de facilidades de créditos y pagos de tarjetas, abiertas o contratadas en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR. EL CLIENTE podrá solicitar este servicio por vía de un canal manual, que consiste en la remisión de una comunicación original que deposite en las sucursales del Banco, a través de un oficial de negocios o podrá tramitar su transferencia vía el canal de Internet Banking donde EL CLIENTE deberá impartir las instrucciones a EL BANCO originador, haciendo uso de los elementos de identificación previstos en el capítulo relativo al Servicio de Banca a Distancia, descritos en este contrato.
109. **Tipo de Transacciones.** EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante podrá enviar y recibir pagos en tiempo real dentro del horario habilitado para el servicio previsto más adelante, fuera de dichos horarios la transferencia operará el próximo día laborable luego de la activación del sistema del Banco Central. Esos pagos podrán ser en pesos dominicanos, en dólares estadounidenses o en Euros (EUR), por concepto de transferencias entre cuentas, pagos de préstamos, tarjetas de créditos, tarjetas pre-pagadas, así como otras transacciones que sean autorizadas en el futuro por la administración monetaria y financiera.

Párrafo: EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que las operaciones de pagos de préstamos conllevarán la notificación a EL CLIENTE ordenante de que su pago estará sujeto a la aceptación por parte de la entidad financiera receptora de la transacción, conforme a sus políticas internas.

Párrafo II: Queda expresamente entendido que el Servicio de Pagos al Instante a que se refiere este Manual Operativo tendrá las limitaciones que, de tiempo en tiempo, puedan establecer EL BANCO o la Administración Monetaria y Financiera, todo lo cual será notificado por escrito por parte de EL BANCO a EL CLIENTE con 30 días de anterioridad a su implementación.

110. **Tarifa por el Servicio Pagos al Instante.** EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que el uso de este servicio) tendrá un costo que se encuentra indicado en el Tarifario BHD. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por EL CLIENTE, es decir mediante canal manual o por el canal de Internet Banking. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si EL BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados



a través de este sistema, EL BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario BHD para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo el Tarifario BHD con la finalidad de modificar el costo establecido para los servicios de Transferencias de Pagos al Instante, para lo cual deberá proceder según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I del presente Manual.

- 111. Tiempo de Acreditación de los Fondos.** Las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante, con destino final a cuentas de terceros o cuentas propias, deben ser acreditadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Pago. No obstante, quedan exceptuadas las transferencias que sean consideradas sospechosas y por motivos de prevención de lavado de activos requieran ser investigadas por el área de cumplimiento de EL BANCO. La citada transferencia deberá ser acreditada o devuelta el mismo día de su recepción dentro de un margen de quince minutos y las enviadas deben ser acreditadas por los bancos receptores en el mismo tiempo.
- 112. Horario para el Servicio.** Las solicitudes de transferencias de Pagos al Instante realizadas por EL CLIENTE serán procesadas en línea en los horarios hábiles establecidos por el Banco Central de la República Dominicana en su condición de administrador del Sistema LBTR. A tales fines y para conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO ha colocado en los formularios electrónicos, el horario disponible para ejecutar las solicitudes de Transferencias de Pagos al Instante. No obstante, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que dicho horario puede ser modificado unilateralmente por el Banco Central de la República Dominicana, y en caso de producirse alguna modificación será notificado por EL BANCO al EL CLIENTE, por cualquier vía fehaciente que ambas partes hayan acordado.
- 113. Responsabilidades de EL BANCO.** EL BANCO asume frente a EL CLIENTE que contrata el Servicio de Pagos al Instante, las siguientes responsabilidades, a saber:
- Establecer los mecanismos de control para garantizar la confidencialidad de las informaciones de las transacciones cursadas por EL CLIENTE.
 - Procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio de Pagos al Instante, en la forma y condiciones establecidas por EL CLIENTE.
 - Procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio de Pagos al Instante, conforme al horario precedentemente establecido.
 - Aplicar procedimientos de seguridad de informática que permitan minimizar los riesgos en el procesamiento de las órdenes a través del Sistema.
 - Responder frente a EL CLIENTE por las fallas operacionales o de seguridad del Servicio de Pagos al Instante o por faltas de sus empleados.

CAPÍTULO XIII PIN PESOS

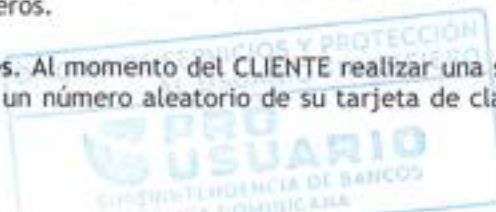
- 114. Objeto.** PIN PESOS es una funcionalidad de Internet Banking y Móvil Banking que le permite al CLIENTE realizar transferencias de dinero desde una cuenta de ahorro o corriente abierta en EL BANCO a una tercera persona, en adelante el Beneficiario, quien podrá retirar dichas sumas de dinero sin necesidad de poseer una cuenta o presentar una tarjeta de débito o prepago, a través de los distintos canales y vías de retiro que EL BANCO pone a su disposición.
- 115. Canales de Retiro del PIN PESOS:** El Beneficiario podrá retirar o acreditar a su favor el PIN PESOS en uno cuales quiera de los siguientes canales: (i) en un Cajero Automático del BANCO; (ii) en un Subagente Bancario del BANCO; (iii) mediante acreditación en cuentas de pago que el Beneficiario mantenga en Entidades de Pago con las cuales el BANCO haya realizado alianzas estratégicas a tales fines; (iv) cualquier otro canal de retiro que sea incorporado por EL BANCO en el futuro conforme la normativa vigente, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE previamente por escrito.

con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de implementación del cambio, por cualquier medio fehaciente que ambas partes previamente hayan acordado.

116. Operativa del Servicio: EL CLIENTE reconoce que servicio de PIN PESOS se registrará por las disposiciones siguientes:

- Las transacciones de PIN PESOS se realizarán en pesos dominicanos (RD\$), no pudiendo EL CLIENTE realizar solicitudes de PIN PESOS con cargo a una cuenta en moneda extranjera.
- Cada transacción de PIN PESOS realizada por EL CLIENTE no podrá superar el monto establecido por EL BANCO, el cual se le informa a EL CLIENTE a través de la página web www.bhd.com.do y a través de los instructivos de uso de la funcionalidad PIN PESOS publicados por el BANCO en su página web. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO a su sola opción podrá variar dicho límite de tiempo en tiempo conforme sus políticas internas, lo cual será informado por EL BANCO por EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente que las partes hayan previamente acordado.
- El monto de cada transacción o solicitud de PIN PESOS a ser retirada a través de un Cajero Automático BHD deberá ser realizada en múltiplos de RD\$100.00. Para los casos en los que los retiros vayan a ser realizados a través de un SubAgente Bancario, la solicitud podrá realizarse por cualquier monto, exceptuando los centavos, por lo que EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que no debe digitar centavos al momento de crear una solicitud de PIN PESOS.
- Al momento de realizar la solicitud de PIN PESOS, EL CLIENTE deberá indicar el monto a acreditar, el número de celular del Beneficiario de la transacción y el concepto. Una vez EL CLIENTE confirme que los datos ingresados están correctos, el sistema le solicitará un mecanismo de autenticación que será requerido para validar la transacción.
- Una vez procesada la transacción de PIN PESOS, EL CLIENTE recibirá, a su dirección de correo electrónica registrada en el BANCO, un correo de confirmación que incluirá un resumen de la operación y el código numérico secreto que deberá ingresar el Beneficiario para retirar los fondos.
- Para realizar el retiro de las sumas, el Beneficiario deberá dirigirse a uno cualesquiera de los canales de retiro que EL BANCO pone a su disposición, con su número de celular y el código numérico que le fuere suministrado por el CLIENTE para proceder con el retiro del PIN PESOS.
- EL CLIENTE recibirá un correo electrónico de confirmación, una vez el Beneficiario realice el retiro del PIN PESOS.
- El Beneficiario dispondrá de un plazo de 60 días, contado a partir de la fecha en que EL CLIENTE realizó la solicitud de PIN PESOS, para retirar los fondos. Vencido el referido plazo las sumas del PIN PESOS serán reembolsadas a la cuenta de EL CLIENTE. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO a su sola opción podrá variar dicho plazo de tiempo en tiempo conforme sus políticas internas, lo cual será informado por EL BANCO por EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente que las partes hayan previamente acordado. En adición, EL CLIENTE podrá acceder a dichas informaciones a través de la página web del BANCO www.bhd.com.do y a través de los instructivos de uso de la funcionalidad PIN PESOS publicados por el BANCO en su página web.
- Las transacciones de PIN PESOS, una vez procesadas, permanecerán en estado de "Pendiente de Entrega" y una vez las sumas sean retiradas pasarán al estado de "Entregado". El CLIENTE podrá consultar el estado de cualquier transacción PIN PESOS realizada y visualizar el histórico de las transacciones realizadas en cualquier momento a través de la opción de "Consulta Pin Pesos" de su Internet Banking Personal y del Móvil Banking Personal. A través de dicha opción EL CLIENTE también podrá verificar la fecha en que cada transacción fue retirada por el Beneficiario.
- Ante cualquier eventualidad, incluido cualquier incidente relacionado al Cajero Automático, con el Subagente Bancario o el canal de retiro de los fondos que impida al Beneficiario retirar los fondos, el Beneficiario deberá referirse a EL CLIENTE ordenante de la transacción para que este último inicie el proceso de reclamación, sin perjuicio del derecho que le asiste al Beneficiario de presentar una queja o denuncia conforme lo previsto en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.

117. Implicaciones de las Instrucciones. Al momento del CLIENTE realizar una solicitud de PIN PESOS, el sistema le requerirá introducir un número aleatorio de su tarjeta de claves, soft token, token



digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE conforme la normativa vigente, con el cual se procederá a autenticar a EL CLIENTE. EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente Manual Operativo, aceptan que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE y sean validadas mediante su Tarjeta de Claves, Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE, tendrán las implicaciones previstas en el artículo 68 párrafo III del presente Manual.

EL BANCO no estará obligado a tramitar ni procesar ninguna solicitud de PIN PESOS, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta. Asimismo, EL BANCO no será responsable por el no procesamiento de solicitudes de PIN PESOS en caso de: (i) error en las instrucciones; (ii) situaciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; (iii) en caso de que EL CLIENTE realice cualquier solicitud y su cuenta se encuentre con el estatus de inactiva o inmovilizada como consecuencia de una solicitud a requerimiento de un organismo o una autoridad competente o haya sido afectada con cualquier oposición de parte de un tercero. En estos casos, EL CLIENTE reconoce que su solicitud de PIN PESOS no podrá ser procesada y por ende libera a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad.

118. Costo. EL BANCO cobrará una comisión por el servicio de PIN PESOS, la cual se encuentra establecida en el Tarifario BHD. Este costo será un pago único al momento de realizar la solicitud de PIN PESOS y será cobrado por cada instrucción impartida por EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo el Tarifario BHD con la finalidad de modificar el costo establecido para los servicios de PIN PESOS, para lo cual según lo indicado en el numeral 4, en el literal referente al Tarifario BHD del Capítulo I del presente Manual.

119. Cancelación de Solicitudes. A través de Internet Banking y de Móvil Banking EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación y el reverso de cualquier solicitud de PIN PESOS que se encuentre en estatus de pendiente de entrega. En estos casos, EL BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión del servicio que fuere cobrada para cubrir el costo de procesamiento de la solicitud de PIN PESOS. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad si al momento de EL CLIENTE realizar la solicitud de cancelación, el Beneficiario del PIN PESOS ya hubiere realizado el retiro de los fondos. EL CLIENTE podrá consultar el estatus de las solicitudes de PIN PESOS a través de la opción de "Consulta Pin Pesos" de su Internet Banking y del Móvil Banking.

Modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio _____ de fecha _____

OFICIO

OFC-PRO-2026203630

24 JUN 2026

